

Publicaciones URF

Documento Técnico

Convergencia a los requerimientos de capital de Basilea III para los establecimientos de crédito¹

Camilo Hernández^a, Nicolás Torres^b, Liliana Walteros^b, Camila Gamba^c

^a Subdirector de Regulación Prudencial

^b Asesor Unidad de Regulación Financiera

^c Profesional especializado Unidad de Regulación Financiera

Unidad de Regulación Financiera, Carrera 8 No. 6c - 38, Bogotá D.C., Colombia

Resumen

La internacionalización del sistema bancario colombiano ha puesto en evidencia la importancia de avanzar en el proceso de convergencia hacia los estándares fijados por Basilea III. La existencia de aspectos más y menos estrictos en la actual reglamentación de patrimonio adecuado colombiano, permite que la propuesta normativa de convergencia a Basilea III se realice de forma integral.

El presente documento realiza una descripción general de los estándares de Basilea III y una breve comparación de su implementación en Colombia frente a otros países. A partir de lo anterior, se presenta una propuesta normativa cuyo contenido se resume en los siguientes aspectos principales: i) la implementación de los colchones de capital; ii) la alineación con las definiciones de relación de solvencia de Basilea III; y iii) la actualización de la medición de los activos ponderados por nivel de riesgo crediticio.

Finalmente, se presenta un análisis del impacto económico agregado de las modificaciones propuestas sobre el patrimonio adecuado de los establecimientos de crédito, con el cual se estima que este impacto puede ser moderado para la mayoría de entidades. No obstante, se contempla un régimen de transición para las entidades que puedan requerir ajustes significativos.

¹ Presentado al Consejo Directivo de la URF el día (24 de Julio de 2018)

1. Introducción.

Este documento presenta los soportes teóricos y empíricos que justifican la convergencia a los estándares internacionales de Basilea III en lo relacionado con los requerimientos de capital para establecimientos de crédito. Esta iniciativa hace parte de los esfuerzos de las autoridades financieras del país (Unidad de Regulación Financiera (URF), Superintendencia Financiera de Colombia y Banco de la República) para promover un sistema financiero sólido.

Como respuesta a la crisis financiera global, en diciembre de 2010, el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria propuso los estándares de capital conocidos como Basilea III. Con este nuevo marco de capital regulatorio se buscó aumentar la calidad y la cantidad de capital en las entidades bancarias, con el fin de evitar el exceso de apalancamiento y proporcionar mayor cobertura a los riesgos asumidos por estas entidades.

Aunque los análisis realizados por la URF no han revelado un problema de capitalización en la banca colombiana, la internacionalización de la banca y la mayor atención en los mercados internacionales sobre el comportamiento de los bancos locales justifican la convergencia a Basilea III. La implementación de los estándares internacionales cobra particular importancia si se tiene en cuenta que demoras en esta convergencia pueden generar deterioros en las calificaciones crediticias y afectar la confianza de potenciales inversionistas sobre el comportamiento del sistema financiero. En términos generales, la propuesta de convergencia a los requerimientos de capital de Basilea III planteada en este documento busca armonizar la regulación local tanto en algunos aspectos que no han sido implementados y son más laxos, como en aquellos en los que se han establecido tratamientos más estrictos.

El resto del documento está organizado de la siguiente forma: la segunda sección presenta una comparación entre los estándares internacionales y la regulación local. La tercera sección describe la propuesta normativa para la convergencia a Basilea III en lo relacionado con los requisitos de capital para establecimientos de crédito. La cuarta sección presenta los ejercicios de impacto de la mencionada propuesta sobre los establecimientos de crédito colombianos. La quinta y última sección recoge los comentarios hechos por varios actores interesados y las observaciones de la URF al respecto.

2. Estándares internacionales y estado de la convergencia.

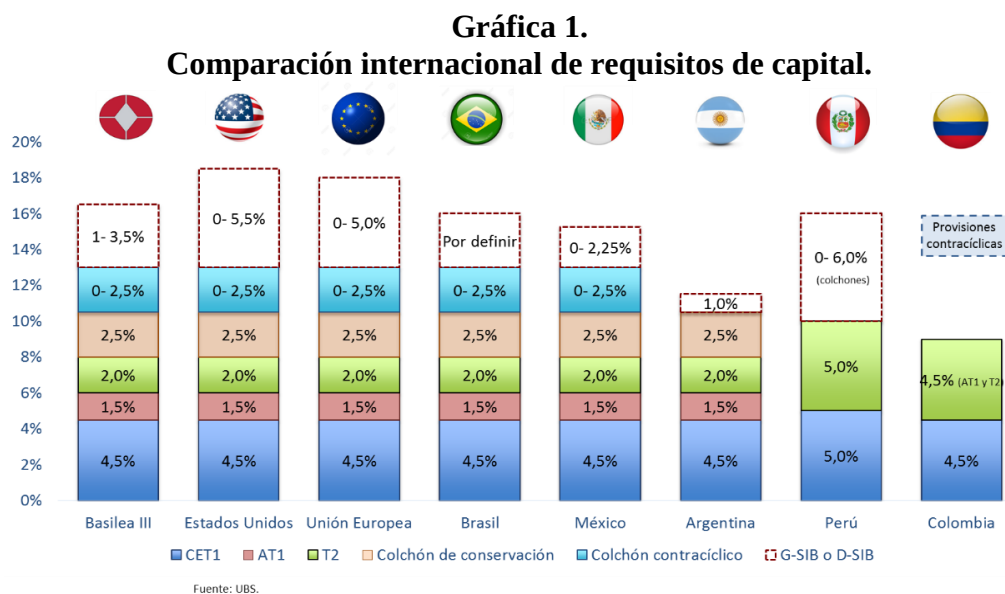
Desde que el Comité de Basilea publicó los estándares de capital conocidos como Basilea III en diciembre de 2010, posteriormente modificados en junio de 2011, Colombia ha realizado una implementación gradual de los mismos. Los primeros avances se dieron a través de los Decretos 1771 de 2012 y 904 de 2013, en los cuales se llevó a cabo la depuración de los elementos del Patrimonio Técnico (PT) de los establecimientos de crédito en Colombia de acuerdo con las instrucciones contenidas en Basilea III. Por medio de estos decretos se introdujeron al marco regulatorio los conceptos de Patrimonio Básico Ordinario (PBO), Patrimonio Básico Adicional (PBA) y Patrimonio Adicional (PA), los cuales corresponden a las categorías de *Common Equity Tier 1 (CET1)*, *Additional Tier 1 (AT1)* y *Tier 2 (T2)* de Basilea III, incluyendo los elementos que son susceptibles de pertenecer a cada categoría y los criterios de pertenencia que deben cumplir en

cada caso. Además, se implementó la relación de solvencia básica que se calcula dividiendo el PBO sobre los activos ponderados por nivel de riesgo (APNR) crediticio y de mercado, y debe presentar en todo momento un nivel superior a 4,5%.

Posteriormente, se expidieron los Decretos 1648 de 2014 y 2392 de 2015 con los que se adicionaron al PT los instrumentos híbridos, es decir, instrumentos de deuda con características que permiten homologarlos a instrumentos de capital. Así mismo, se establecieron los criterios de pertenencia requeridos para que los híbridos pertenezcan al PBA o al PA. A pesar de estos avances, existen algunos elementos contenidos en el marco regulatorio de Basilea III que aún no han sido implementados en el país. Dentro de los más relevantes se encuentran los siguientes:

- Colchones de capital: Basilea III plantea el establecimiento de un colchón de conservación, un colchón contracíclico y un colchón sistémico. La descripción de estos colchones se realizará en mayor detalle en la siguiente sección.
- Relación de solvencia *Tier 1*: Se establece un nuevo límite mínimo de 6% a la relación entre el capital *Tier 1* y los APNR.
- Relación de apalancamiento: Está concebida como un complemento a las relaciones de solvencia. Se calcula como la relación entre el capital *Tier 1* y el total de activos dentro y fuera de balance (sin usar ponderaciones). Su límite mínimo es de 3%.

La gráfica 1 muestra una representación de los requerimientos de capital existentes en Colombia frente a economías como Estados Unidos y la Unión Europea, y otros países de la región como Brasil, México, Argentina y Perú. Allí se puede observar que los requerimientos de capital del marco normativo colombiano presentan un rezago respecto de los estándares internacionales y frente a lo que se ha implementado en otros países latinoamericanos.



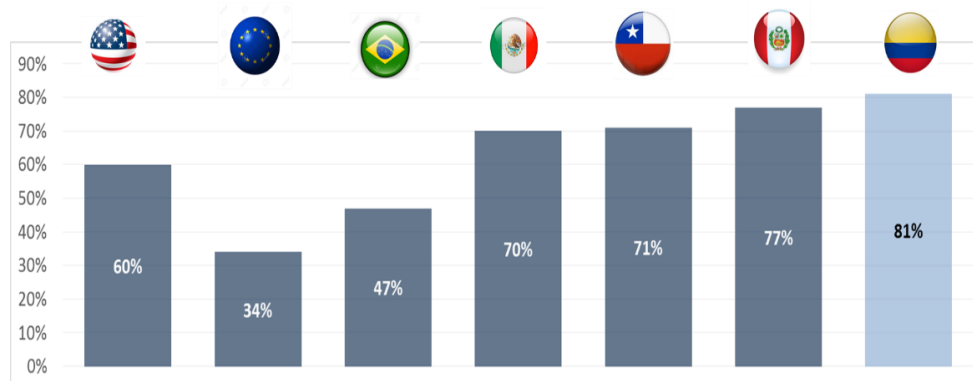
La gráfica 1 también permite evidenciar que la relación de solvencia vigente en Colombia es de 9%, mientras que la mayoría de países ha establecido un mínimo de 8%, igual al propuesto por Basilea (suma de CET1, AT1 y T2). Además, es importante precisar que las definiciones del PT en los decretos mencionados anteriormente son más estrictas en algunos casos que las establecidas en Basilea III. En particular, algunos elementos que son considerados parte del CET1 en Basilea III no fueron incluidos en el PBO sino en el PA (utilidades del ejercicio, reservas), mientras que otros no fueron incluidos en ningún rubro del PT (otros resultados integrales). Dadas estas particularidades y diferencias entre jurisdicciones, puede resultar impreciso señalar que la capitalización de la banca colombiana sea más débil que en el resto de países.

Otro aspecto en el cual existen diferencias entre los requisitos de capital vigentes en Colombia y los estándares y las prácticas internacionales corresponde a la medición de los APNR. El método de medición de los APNR en Colombia está basado en los preceptos contenidos en el estándar de Basilea I, mientras que la mayoría de países migraron posteriormente a los métodos de medición contenidos en el estándar de Basilea II. En diciembre de 2017, el Comité de Basilea publicó el documento *Basilea III: Finalización de las reformas poscrisis*, con el cual se actualizó la metodología de medición del riesgo de crédito, corrigiendo algunas falencias que se evidenciaron durante la crisis.

La gráfica 2 muestra una comparación de la densidad de los APNR para varios países; es decir, la relación entre los APNR y los activos totales. De esta gráfica se puede concluir que las ponderaciones de los APNR en Colombia son mayores que en el resto de países, motivo por el cual el cumplimiento de la relación de solvencia puede ser más difícil para la banca colombiana que para sus pares extranjeros.

A nivel regional, para el cálculo de los APNR, a diferencia de Colombia, la regulación de países como Perú y México contienen un mayor nivel de detalle en la clasificación de los activos y las contingencias, aplicando lo dispuesto en Basilea II (ver Anexo 2). Concretamente, estas jurisdicciones incluyen un rubro específico para cartera garantizada con finca raíz, en cuyo caso la ponderación está determinada por la relación saldo-garantía. Además, en la actualidad en Colombia no se reconocen técnicas de mitigación de riesgo de crédito para reducir el valor de exposición de las operaciones y no se utilizan calificaciones de riesgo para la clasificación de los activos y las contingencias. Las ponderaciones aplicables en Colombia coinciden solamente cuando la contraparte es el banco central, el gobierno local o bancos multilaterales de crédito, así como en el caso de exposiciones minoristas.

Gráfica 2.
Densidad de APNR.



Fuentes: SFC, UBS, S&P Market Intelligence y New York Federal Reserve. Elaboración URF.

Reconociendo la importancia de realizar una implementación gradual y ordenada de los elementos de Basilea III que están pendientes de implementación, la actual propuesta busca equilibrar la implementación de los colchones de capital y las definiciones adicionales de la relación de solvencia, junto con una metodología de medición de los APNR que permita una mejor categorización de los activos en función de su calificación de riesgo y los mecanismos de mitigación del mismo.

3. Propuesta de convergencia a los estándares de capital de Basilea III.

Existe una amplia literatura sobre la importancia y los beneficios de contar con un sistema financiero bien capitalizado, no tan apalancado, en términos de crecimiento económico y de estabilidad financiera. Con motivo de la crisis financiera desatada en 2008, el Comité de Basilea se vio obligado a enfocar sus esfuerzos en llevar a cabo una reestructuración exhaustiva de sus instrucciones relacionadas con el capital regulatorio, de forma tal que las entidades estuvieran dotadas de recursos suficientes para los riesgos que asumen, robusteciendo la solidez del sistema ante eventuales crisis futuras. De esta manera, surgió en diciembre de 2010 el nuevo marco regulatorio conocido como Basilea III, el cual tiene como uno de sus principales objetivos tener un marco de capital regulatorio más macroprudencial que microprudencial.

De Nicoló et al. (2012) muestran que existen externalidades de riesgo; es decir, decisiones de toma de riesgos que son óptimas a nivel de la entidad individual pero que resultan inadecuadas a nivel agregado para la estabilidad del sistema financiero. Por ello, se requiere una regulación macroprudencial en la que el riesgo sistémico sea considerado endógeno al ser el producto de la agrupación de todas las decisiones individuales de las entidades financieras.

Hanson et al. (2011) recomiendan que la regulación macroprudencial incluya seis componentes: capital variable en el tiempo (contracíclico); capital de mejor calidad; alertas tempranas y medidas correctivas (conservación); capital contingente (híbridos); medidas de liquidez y fondeo; y regulación a entidades no bancarias.

Por su parte, el Banco de Inglaterra (2009) plantea que un marco regulatorio macroprudencial debe

contener principalmente dos herramientas de capital adicional: una que permita disminuir el riesgo sistémico total mediante el control de los ciclos financieros (contracíclico) y otra que dependa de la contribución de cada entidad al riesgo sistémico (importancia sistémica).

Así mismo, la URF (2015) llevó a cabo un estudio en el cual se realizó un análisis de costo – beneficio para determinar el impacto neto de largo plazo de un aumento en los requisitos de capital de la banca colombiana sobre la economía del país en su conjunto. Este análisis encontró que existe un margen para aumentar los requisitos de capital obteniendo mayores beneficios marginales que costos marginales, con lo cual resulta viable implementar requisitos adicionales a las relaciones de solvencia.²

Teniendo en cuenta lo anterior, uno de los aspectos más relevantes de la propuesta contemplada en este documento consiste en la introducción de la relación de solvencia *Tier 1*, de la relación de apalancamiento y de los colchones adicionales de capital contenidos en Basilea III:

- Colchón de conservación.
- Requisito adicional para entidades con importancia sistémica local (colchón sistémico).

Además de estos elementos, la propuesta busca balancear aquellos aspectos en los que el marco normativo es más estricto frente a los estándares fijados por Basilea III, tales como el cálculo de los APNR crediticio. A continuación, se describen en detalle las disposiciones normativas que se propone implementar:

3.1. Relación de solvencia básica adicional

Como complemento a las instrucciones actuales para la relación de solvencia, se propone implementar una medida equivalente a la relación de solvencia *Tier 1* contenida en Basilea III en el marco local. De esta manera, se establece la relación de solvencia básica adicional, la cual tendrá un límite mínimo de 6% y se medirá de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Solvencia básica adicional} = \frac{PBO + PBA}{APNR + VaR}$$

3.2. Relación de apalancamiento

Basilea III estableció la relación de apalancamiento como una medida adicional sencilla, transparente e independiente del nivel de riesgo, que sirviera de complemento para el cálculo del requerimiento de capital en función del riesgo, buscando limitar el apalancamiento en el sector bancario. Se propone implementar esta relación en Colombia con un límite mínimo de 3%, teniendo en cuenta la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Relación de apalancamiento} = \frac{PBO + PBA}{\text{Medida de exposición}}$$

² En el Anexo 1 se presenta un resumen de este estudio.

La medida de exposición corresponde a la suma del valor de todos los activos netos de provisiones, las exposiciones netas en operaciones de reporto o repo, simultaneas y transferencia temporal de valores, las exposiciones crediticias en instrumentos financieros derivados y el valor de exposición de todas las contingencias.

3.3. Colchón de conservación.

De acuerdo con la recomendación de Basilea III, se propone implementar un colchón de conservación en el marco normativo local, según el cual los establecimientos de crédito deben mantener, además de lo requerido para el cumplimiento de la relación de solvencia básica, un 1,5% de los APNR en instrumentos del PBO.³ Basilea III menciona que este colchón debe ser cubierto en todo momento mientras exista normalidad en la operación del establecimiento de crédito y debe permitirse su desacumulación en momentos críticos.

3.4. Colchón sistémico.

El objetivo del colchón sistémico es reducir la probabilidad de ocurrencia y la severidad de los problemas que podrían generarse por las dificultades financieras y la potencial quiebra de las entidades con importancia sistémica en la economía. Inicialmente, este colchón tenía un foco para las entidades sistémicas importantes a nivel global (G-SIFIs por su sigla en inglés) y posteriormente se amplió el concepto a las entidades sistémicas a nivel local.

Dado que Basilea III no define un valor específico para este colchón, se han tomado como referencia las regulaciones de países como Argentina, Canadá, Australia y China, los cuales aplican un colchón sistémico de 1% de los APNR. Este capital debe constituirse con elementos del PBO adicionales a los requeridos para el cumplimiento de la relación de solvencia mínima; es decir, que los recursos del PBO deben ser utilizados en primer lugar para el cumplimiento de las relaciones de solvencia y solvencia básica, y los restantes quedarán disponibles para el cubrimiento de los colchones.

En cuanto a la definición de entidades sistémicas⁴, el Comité de Basilea considera que una entidad tiene importancia sistémica local cuando sus problemas financieros o quiebra podrían transmitirse y causar un daño significativo en el resto del sistema financiero y la economía local. Según las recomendaciones de Basilea III, la determinación de las entidades que deben aplicar el colchón sistémico debe realizarse a partir de una metodología que involucre variables que midan la importancia sistémica de cada entidad en cuatro categorías: i) tamaño ii) interconexión iii) sustituibilidad y iv) complejidad.⁵

³ Teniendo en cuenta que la relación de solvencia mínima que se aplica en el ámbito local es de 9%, mientras que la normativa de Basilea III indica que este límite debería ser de 8%, se ha considerado que se puede implementar un colchón de conservación reducido en 1% respecto al recomendado en el estándar internacional.

⁴ Es importante señalar que la clasificación por importancia sistémica deberá ser estable, de tal forma que los requerimientos de capital aplicables a cada entidad solo se modifiquen cuando existan cambios persistentes en su índice de importancia sistémica.

⁵ En la actualidad el Banco de la República (BR) cuenta con una metodología basada en la propuesta por el Comité de Basilea para la determinación de las entidades con importancia sistémica en el caso de Colombia (ver Reporte de Estabilidad Financiera de septiembre de 2013).

3.5. Consideraciones frente al colchón contracíclico.

El objetivo del colchón contracíclico es permitir que los bancos cuenten con un capital adicional que los proteja de eventuales pérdidas cuando se presente un escenario de crecimiento excesivo del crédito agregado y ocurra un aumento del riesgo sistémico. Igualmente, se busca asegurar que el sector bancario en general cuente con el capital suficiente para mantener el flujo de crédito en la economía durante un período de estrés posterior al excesivo crecimiento del crédito.

En la actualidad, las provisiones contracíclicas son un aspecto del marco normativo colombiano que no hace parte de los estándares internacionales y cuyo objetivo es similar al del colchón contracíclico. La existencia simultánea de las provisiones contracíclicas y del colchón contracíclico implicaría dificultades para los establecimientos de crédito por las siguientes razones:

- Las reglas de activación de las provisiones contracíclicas y del colchón contracíclico son distintas y, de hecho, están vinculadas a distintos momentos del ciclo crediticio. Mientras que el colchón contracíclico solo tendría que acumularse en momentos de auge crediticio, las provisiones contracíclicas se deben constituir en todo momento excepto en situaciones de crisis. De esta manera, podrían existir discrepancias en los momentos de acumulación y desacumulación de las dos herramientas que desvirtúen sus objetivos y, en últimas, puedan comprometer el adecuado funcionamiento de las entidades.
- Las provisiones contracíclicas se acumulan o desacumulan a nivel de cada entidad, mientras que el colchón contracíclico tendría que ser acumulado o desacumulado por todas las entidades de forma homogénea. Nuevamente, esto representa un riesgo en términos de la disponibilidad de recursos en las entidades que los puedan requerir en momentos críticos.
- Dado que las provisiones contracíclicas están vinculadas a créditos individuales, no pueden ser consideradas parte del capital regulatorio porque no estarían disponibles para cubrir pérdidas que surjan de ningún otro activo. De esta manera, los recursos que estén comprometidos en las provisiones contracíclicas no se podrían utilizar para conformar total ni parcialmente el colchón contracíclico ni ningún otro componente de los requerimientos de capital. Esto implica que siempre tendrían que existir recursos separados para el cumplimiento de los dos requerimientos normativos.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, la propuesta no contempla la implementación del colchón contracíclico en el marco normativo local, reconociendo el rol que juegan las provisiones contracíclicas para cumplir este mismo objetivo.

3.6. Incumplimiento de los colchones.

Las instrucciones de Basilea III establecen que el incumplimiento de alguno de los colchones debería dar lugar a restricciones en la distribución de los excedentes de la entidad financiera. Se consideran distribución de excedentes el reparto de dividendos, la recompra de acciones y el pago de bonificaciones a los empleados, entre otros.

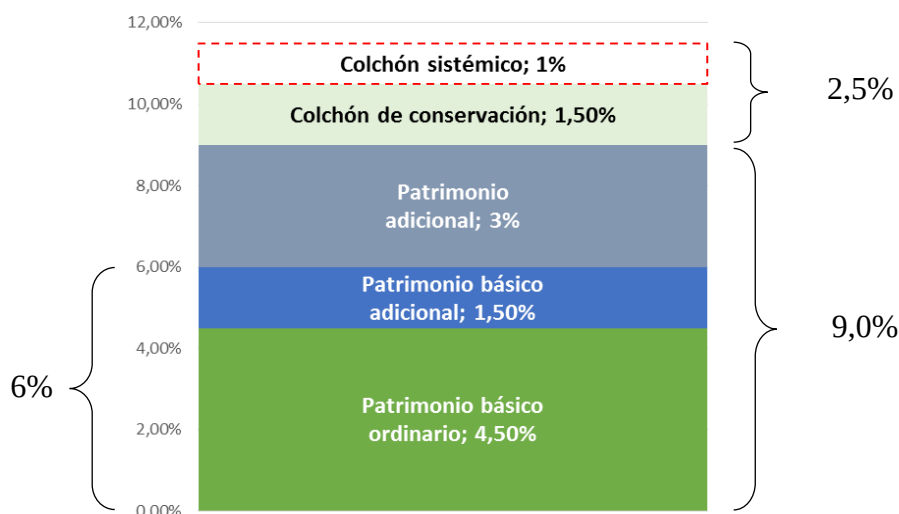
Tomando como referencia la implementación de Basilea III en la Unión Europea⁶, se propone requerir que la entidad presente un plan de ajuste con el cual debe establecer restricciones a la distribución de excedentes (dividendos, recompra o bonificaciones) cuando sus recursos disponibles de PBO sean menores que su colchón combinado; es decir, la suma de los colchones aplicables a la entidad en un momento determinado. Dichas limitaciones estarán sujetas al porcentaje de incumplimiento del colchón combinado según tabla 1.

Tabla 1.

Incumplimiento del colchón combinado	Coefficientes mínimos de conservación de cada uno de los elementos distribuibles
Menor a 25%	40%
Entre 25 y 50%	60%
Entre 50 y 75%	80%
Mayor a 75%	100%

La gráfica 3 presenta un resumen de los requerimientos de capital que aplicarían a los establecimientos de crédito, tras la aplicación de la relación de solvencia básica adicional y de los colchones propuestos anteriormente.

Gráfica 3.
Requisitos propuestos de capital



Fuente: cálculos URF

3.7. Modificaciones a las definiciones de la relación de solvencia.

Además de los requerimientos adicionales de capital asociados a la relación de solvencia básica adicional, a la relación de apalancamiento y a los colchones propuestos por Basilea III, la propuesta plantea algunas modificaciones a las definiciones actualmente contenidas en el Decreto 2555 de

⁶ Directiva de Requerimientos de Capital (CRD IV), Directiva 2013/36/UE, artículo 141.

2010, de forma tal que se armonicen las condiciones aplicables a los establecimientos de crédito colombianos con aquellos de los estándares internacionales. Los Decretos 1771 de 2012 y 904 de 2013 representaron importantes avances en la aplicación de los principios de Basilea III a los establecimientos de crédito locales. Sin embargo, existen algunas diferencias entre las definiciones allí establecidas y las contenidas en el estándar internacional.

La tabla 2 resume algunos de los rubros en los cuales la normativa local se alejó de las recomendaciones de Basilea III:

Tabla 2.
Diferencias entre Basilea III y el Decreto 2555/10.

Rubro	Instrucción de Basilea III	Instrucción del Decreto 2555/10
Otros Resultados Integrales (ORI)	El CET1 incluye la totalidad del ORI.	El PBO incluye el ajuste por conversión de estados financieros. El PA incluye el 50% de las valorizaciones en inversiones disponibles para la venta con alta o media bursatilidad y el 30% de las valorizaciones en títulos participativos con baja, mínima o ninguna bursatilidad, y aquellos no listados en bolsa. El resto de rubros del ORI no hacen parte del PT.
Activos intangibles	Se deducen del CET1 todos los activos intangibles, netos de los pasivos por impuestos diferidos asociados a ellos.	Se deducen del PBO los activos intangibles registrados a partir del 23 de agosto de 2012.
Pasivo pensional	Se deduce la totalidad de los activos relacionados con pasivos pensionales, netos de los pasivos por impuestos diferidos asociados a ellos.	Se deduce del PBO el valor no amortizado del cálculo actuarial del pasivo pensional.
Utilidades y reservas	La totalidad de las utilidades y reservas se reconocen en el CET1.	Las utilidades del ejercicio se reconocen en el PA en el porcentaje en que la Asamblea se compromete irrevocablemente a capitalizar. La reserva legal se reconoce en el PBO. El 50% de la reserva fiscal se reconoce en el PA. Las reservas ocasionales distintas a la fiscal se reconocen en el PA cuando existe un compromiso de permanencia de mínimo cinco años, hasta por un 10% del PT.
Instrumentos híbridos	Se permite establecer cláusulas para la recompra anticipada ante eventos regulatorios y tributarios. Así mismo, se establece una excepción al reemplazo	No se contemplan estas características.

	cuando la entidad está “sobrecapitalizada”.	
--	---	--

Con el fin de armonizar los elementos del PT con las instrucciones establecidas en Basilea III, se propone realizar los siguientes cambios normativos:

a) Otros Resultados Integrales (ORI):

Incluir el ORI neto⁷ en el PBO y dejar de computar las cuentas de ajuste por conversión de estados financieros y de valorizaciones que actualmente computan en el PBO y en el PA, respectivamente. De esta manera, se reconoce que todas las ganancias y pérdidas no realizadas pueden afectar la situación financiera futura de la entidad y no solo algunas de ellas. Además, se elimina la cuenta de valorización de activos que pondera al 50% en los APNR porque con la aplicación de las NIIF el valor de cada activo incluye todas sus valorizaciones.

b) Activos intangibles:

Deducir del PBO la totalidad de los activos intangibles registrados en los estados financieros, incluyendo el crédito mercantil, netos de sus impuestos diferidos. Basilea contempla esta deducción teniendo en cuenta que estos activos probablemente no serán realizables en un momento crítico para la entidad.

c) Pasivo pensional:

Deducir el valor no amortizado del cálculo actuarial del pasivo pensional. Aunque este concepto no coincide precisamente con la definición de Basilea III (activos relacionados con pasivos pensionales), esta deducción se considera necesaria para reconocer la obligación legal que tendría cualquier entidad de cumplir con máxima prioridad sus obligaciones laborales pendientes en el evento de una liquidación.

d) Utilidades y reservas:

Trasladar las utilidades del ejercicio y reservas ocasionales del PA al PBO. Además, se computarán dentro del PBO las utilidades retenidas.

e) Instrumentos híbridos:

Se propone la inclusión de la cláusula de eventos regulatorios y tributarios, y la excepción de reemplazo por “sobrecapitalización” previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.8. Activos ponderados por nivel de riesgo de crédito.

Actualmente, el Capítulo 3 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 clasifica los activos y contingencias sujetos a riesgo de crédito en las siguientes categorías: i) la Categoría I contiene los activos de máxima seguridad, cuyo porcentaje de ponderación es de 0%; ii) la Categoría II contiene los activos de alta seguridad, cuyo porcentaje de ponderación es de 20%; iii) la Categoría III contiene otros activos con alta seguridad, pero con baja liquidez, cuyo porcentaje de ponderación

⁷ Se exceptúa la cuenta de revalorización de activos, que corresponde principalmente a activos fijos, teniendo en cuenta su difícil realización.

es de 50%; iv) la Categoría IV contiene los demás activos de riesgo con un porcentaje de ponderación del 100%. Así mismo, se consideran algunas ponderaciones especiales y se establecen los factores de conversión crediticios para las contingencias, negocios y encargos fiduciarios.

La propuesta de convergencia consiste en adoptar de manera integral el método estándar establecido por el Comité de Basilea en el documento *Basilea III: Finalización de las reformas poscrisis*. Este documento recoge las revisiones sobre el cálculo de los activos ponderados por nivel de riesgo (APNR) de crédito, con el fin de reducir su variabilidad, e incrementar su solidez y sensibilidad al riesgo. El método estándar está basado en la asignación de ponderaciones a los activos, las exposiciones y las contingencias, pero contempla un mayor nivel de detalle en la clasificación por exposición y contraparte que las disposiciones actuales del Decreto 2555 de 2010. Además, involucra el reconocimiento de técnicas de mitigación del riesgo de crédito que pueden disminuir el valor de exposición en una operación determinada (ej. garantías, colaterales, etc.).

En varios casos, se permite la utilización de calificaciones de riesgo del activo o la exposición, o de la contraparte para asignar las ponderaciones, cuando éstas existan. Sin embargo, su utilización está condicionada al requisito de debida diligencia, según el cual los bancos deben contar con políticas, procesos, sistemas y controles internos efectivos para garantizar que las ponderaciones asignadas a las contrapartes sean apropiadas. Cuando el análisis de debida diligencia refleje características de mayor riesgo, debe usarse una ponderación mayor.

3.8.1 Clasificación y ponderación de activos y contingencias.

Según el método estándar, para determinar el valor total de APNR crediticio, el valor de exposición de cada activo y de cada contingencia se multiplicará por un porcentaje de ponderación. Siguen existiendo tres categorías generales para los siguientes casos:

- a) Activos con porcentaje de ponderación de 0%: Caja y depósitos a la vista; exposiciones con la Nación o el Banco de la República y operaciones aceptadas por una cámara de riesgo central de contraparte. Adicionalmente, las exposiciones frente al Banco Mundial, al Banco de Pagos Internacionales, al Fondo Monetario Internacional, al Banco Interamericano de Desarrollo, al Banco Central Europeo o a los organismos multilaterales de crédito que determine la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Activos con porcentaje de ponderación de 20%: Depósitos a término y exposiciones con Fogafín o Fogacoop.
- c) Activos con porcentaje de ponderación de 100%: activos en incumplimiento; créditos para adquisición de tierra o construcción con fines de desarrollo inmobiliario; activos fijos; bienes de arte y cultura; bienes muebles o inmuebles realizables; remesas en tránsito; instrumentos participativos y otros activos que no hayan sido clasificados en otra categoría.

En otros casos, los porcentajes de ponderación se asignan dependiendo la naturaleza de la operación. Cuando los activos, las exposiciones y las contingencias están sujetas a riesgo de crédito frente a: i) gobiernos o bancos centrales de otros países, ii) organismos multilaterales de crédito distintos a

los mencionados en la categoría con ponderación del cero por ciento (0%), otras entidades del sector público local o extranjero; iii) entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, fondos mutuos de inversión controlados o entidades financiera del exterior; iv) grandes empresas; y v) financiación especializada de proyectos; se propone la adopción de tablas de ponderaciones basadas en calificaciones de riesgo del activo o la contingencia. Para las contrapartes de los numeral iii) y iv) se hace la distinción entre calificaciones de corto y largo plazo.

Siguiendo las disposiciones de Basilea sobre el uso de calificaciones de largo plazo para operaciones cuyo plazo inicialmente pactado sea menor o igual a tres meses, el proyecto de decreto incorpora la categoría “Activos, exposiciones y contingencias sujetos a riesgo de crédito frente a entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, fondos mutuos de inversión o entidades financieras del exterior” un tratamiento específico donde se tienen ponderadores más bajos para agentes que cuenten con calificaciones entre A+ a B-, frente a los ponderadores de las calificaciones de largo plazo. Este tratamiento responde al menor riesgo de crédito de operaciones con una maduración de tres meses (3).

Cuando los activos, las exposiciones y las contingencias están sujetas al riesgo de crédito de pequeñas y medianas empresas, microempresas y personas naturales, se utiliza un porcentaje de ponderación de 75%, siempre y cuando cumplan algunas condiciones de granularidad. Si alguna operación mencionada antes está garantizada únicamente con inmuebles, se aplicará el porcentaje de ponderación según la relación saldo-garantía y se exceptúan los porcentajes de ponderación correspondientes a esta categoría. Entiéndase por micro, pequeña y mediana empresa las definidas en el artículo 2 de la Ley 590 de 2000 o las normas que la reglamenten o modifiquen. Cuando se trate de exposiciones frente a pequeña, mediana y microempresa para filiales en el exterior, se debe aplicar las definiciones correspondientes en cada jurisdicción para cada tipo de empresa conforme las aquí señaladas.

Si los activos, las exposiciones o las contingencias están garantizados con inmuebles, se hace la distinción entre inmueble residencial y comercial. Se aplica la tabla de inmuebles residenciales para créditos y leasing de vivienda, y la tabla de inmuebles comerciales para el resto de créditos garantizados con inmuebles. Además, la ponderación aplicada a la exposición está determinada por la relación saldo-garantía⁸. Entre mayor sea la relación, mayor es el requerimiento de capital, y se ajustará conforme varía el saldo del crédito. Lo anterior se aplicará para el caso de inmuebles construidos y para terrenos agrícolas o forestales.

Finalmente, las titularizaciones y los derechos fiduciarios en patrimonios autónomos constituidos en desarrollo de procesos de titularización continúan con el mismo tratamiento actual del Decreto 2555 de 2010. Los derechos fiduciarios sobre patrimonios autónomos cuya principal finalidad sea su enajenación ponderarán al ochenta por ciento (80%) siempre que cuenten con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

A efectos de determinar la clasificación y ponderación de activos, exposiciones y contingencias se deben evaluar los siguientes aspectos:

⁸ La relación se calcula como el saldo pendiente de pago de todos los créditos garantizados con un mismo inmueble dividido entre la valoración del inmueble que deberá realizarse conforme las instrucciones emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia expresada en términos porcentuales.

- a) Si el activo o la exposición está en incumplimiento debe clasificarse conforme a la categoría “3) Activos con porcentaje de ponderación del cien por ciento (100%)” y además el activo en incumplimiento no podrá tener una ponderación inferior que un activo equivalente que no se encuentre en incumplimiento.
- b) Si el activo, la exposición o la contingencia está garantizado con inmuebles y la contraparte se clasifica como micro, pequeña y mediana empresa o persona natural, se deben utilizar los porcentajes de ponderación dados por la relación saldo-garantía.
- c) En el evento que no se cumpla ninguno de los anteriores escenarios, se debe buscar la clasificación según la contraparte o el tipo de operación dentro de las demás categorías contempladas en el decreto para el activo, la exposición, incluidos los derivados, o la contingencia.

En todo caso, el artículo 2.1.1.3.8 otorga facultades a la Superintendencia Financiera de Colombia para impartir instrucciones necesarias para facilitar la debida clasificación de la totalidad de los activos, las exposiciones y las contingencias.

3.8.2 Valor de exposición de activos y contingencias.

Los bancos utilizan una serie de técnicas para mitigar los riesgos de crédito que asumen, las cuales no se ven reflejadas de ninguna forma en la metodología actual. En esta medida, Basilea II y Basilea III contemplan la aplicación de un enfoque integral para el reconocimiento de garantías, según el cual la exposición se reduce por el valor de las garantías, utilizando unos factores de ajuste que reconocen el riesgo de que su valor de realización se reduzca al momento de hacerlas efectivas.

Siguiendo este enfoque, la propuesta normativa contempla que el valor de exposición de los activos se calcula con la siguiente fórmula:

$$E = \max \left\{ 20\% * A, (A * (1 + F_a)) - (G * (1 - F_g - F_c)) \right\}$$

Donde:

E : Valor de exposición del activo.

A : Valor del activo neto de provisiones.

F_a : Factor de ajuste del activo.

G : Valoración de la garantía.

F_g : Factor de ajuste de la garantía.

F_c : Factor de ajuste cambiario.

El valor de exposición del activo no podrá ser superior a su valor neto de provisiones y tampoco podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) de su valor neto de provisiones.

Para la aplicación de este enfoque, se requiere que la Superintendencia Financiera de Colombia emita las instrucciones sobre idoneidad y valoración de garantías, y establezca las tablas e instrucciones para la determinación de los factores de ajuste por tipo de activo y por tipo de garantía, y el factor de ajuste cambiario. En todo caso, el reconocimiento de la mitigación de riesgo solo

corresponde a las garantías que se consideren admisibles de acuerdo con las disposiciones del Decreto 2555 de 2010. Esta fórmula no aplica para exposiciones garantizadas con inmuebles porque en ese caso el reconocimiento de la garantía se da a través del cálculo de la relación saldo – garantía. Tampoco aplica a los créditos para adquisición de tierra o construcción, en este caso, el valor de exposición es su valor neto de provisiones.

En el caso de los activos garantizados con inmuebles y otras garantías admisibles, se debe multiplicar el valor de exposición del activo por el porcentaje de ponderación correspondiente a la relación saldo-garantía, y posteriormente aplicar la fórmula consignada en este numeral, tomando como valor neto de provisiones el resultado de la multiplicación y reconociendo únicamente las garantías admisibles distintas a inmuebles.

En el caso de las contingencias, el valor de exposición se determina multiplicando el monto nominal neto de provisiones por el factor de conversión crediticio que corresponda a dicha operación.

3.8.3 Uso de calificaciones de riesgo.

Las calificaciones usadas para calcular los APNR deben ser efectuadas por una sociedad calificadora de riesgos reconocida y la Superintendencia Financiera de Colombia es la encargada de establecer las correspondencias entre las categorías de ponderación contenidas en la propuesta y las calificaciones de riesgo de las sociedades calificadoras de riesgos.

Cuando exista una calificación de riesgo vigente específica del activo, la exposición o la contingencia efectuada por una sociedad calificadora de riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia se debe usar el porcentaje de ponderación correspondiente a dicha calificación. Si la entidad está ubicada en el exterior, y emite y coloca títulos en el exterior, se utilizará la calificación de riesgo efectuada por una sociedad calificadora de riesgos internacionalmente reconocida. De esta forma, cuando una entidad ubicada en Colombia emite y coloca títulos en el exterior, se tomará la calificación de riesgo del emisor otorgada por la sociedad calificadora autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En general, los activos, las exposiciones y contingencias deben utilizar calificaciones de riesgo específicas al instrumento, pero bajo ciertas condiciones, se pueden utilizar calificaciones de otros instrumentos del mismo emisor o la calificación del emisor como contraparte.

4. Impacto sobre los establecimientos de crédito.

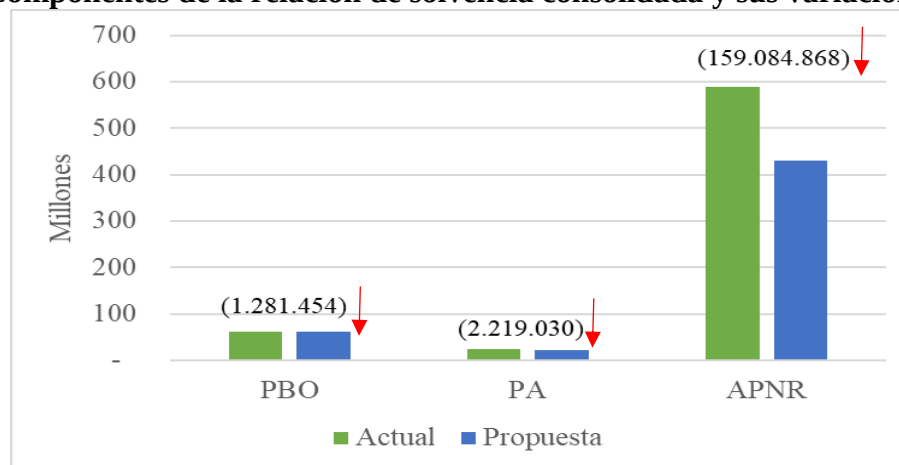
La evaluación de impacto se hace en dos pasos: en el primero se ajusta la medición del patrimonio básico ordinario, patrimonio adicional y de los APNR de acuerdo a la propuesta presentada en la sección 3. En el segundo paso se identifica la disponibilidad del patrimonio básico ordinario para el cumplimiento de los colchones, luego de haber cumplido los límites regulatorios de la solvencia total, solvencia básica, solvencia básica adicional y relación de apalancamiento. Finalmente, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en esta evaluación de impacto, se describen las consideraciones relacionadas con la propuesta de transición para la entrada en vigencia del nuevo marco normativo.

4.1. Impacto sobre las relaciones de solvencia⁹.

En las gráficas 4 y 5, se presentan los componentes de la relación de solvencia para los establecimientos de crédito y sus variaciones con la propuesta. Cabe aclarar que las modificaciones propuestas a las definiciones de capital tienen impactos sobre el PBO, el PA y los APNR. En contraposición, la propuesta no cambia ningún rubro del PBA, por lo cual este concepto no hace parte de los impactos mostrados.

En el caso de la solvencia consolidada, la gráfica 4 muestra que el PBO de los establecimientos de crédito presenta una disminución de \$ 1,2 billones con la propuesta y el PA disminuye en cerca de \$2,2 billones. Por su parte, los APNR también disminuyen en \$159 billones y se ubican en \$430 billones. Como resultado de estos cambios, la relación de solvencia total agregada para todas las entidades presentaría un aumento de 4,0%, pasando de 13,9% a 17,9%, mientras que la relación de solvencia básica agregada pasaría de 10,1% a 13,2%. Por último, la relación de solvencia básica adicional del sector sería de 13,2% y la relación de apalancamiento sería de 7,7% en su primera aplicación.

Gráfica 4.
Componentes de la relación de solvencia consolidada y sus variaciones



Fuente: Superintendencia Financiera. Cálculos URF.

Al analizar a cada establecimiento de crédito, tanto a nivel individual como consolidado, se da cumplimiento a las relaciones mínimas de solvencia y apalancamiento y los establecimientos de crédito tienen capital suficiente para dar cumplimiento a los colchones¹⁰.

Los resultados de este ejercicio de impacto son congruentes con la existencia de algunos aspectos más laxos y otros más estrictos en la normativa actual al mostrar una disminución tanto de los rubros del patrimonio técnico como de los APNR. En el caso de estos últimos, se observa el efecto de algunas reducciones en los porcentajes de ponderación de los activos y del reconocimiento de la

⁹ Esta evaluación de impacto se hizo con cifras a septiembre de 2017.

¹⁰ Esta evaluación de impacto podría presentar algunos cambios en magnitudes debido a las disposiciones que emita la SFC sobre garantías, sus factores de ajuste, entre otros.

mitigación de riesgo de crédito a través del uso de garantías. El aumento en las relaciones de solvencia agregadas del sector ofrece un margen de maniobra para la introducción de los colchones, tal como se muestra en la siguiente sección.

4.2. Excesos disponibles para colchones

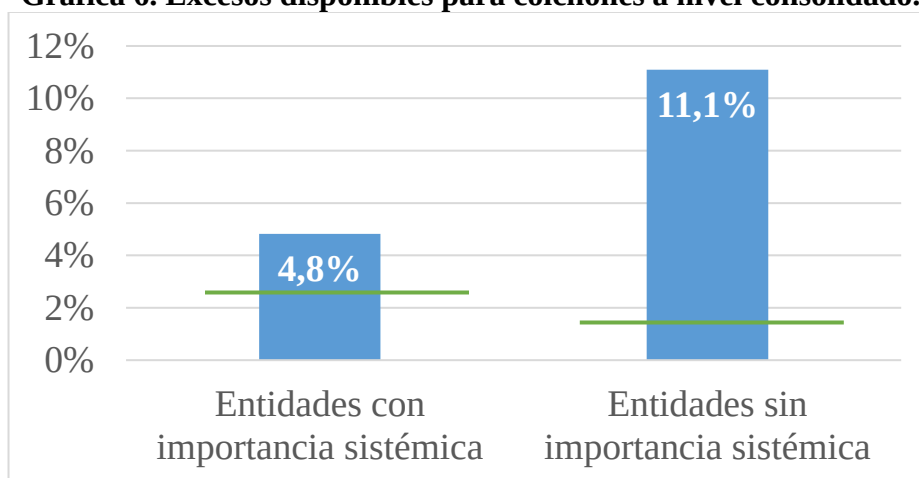
A partir del cálculo del impacto de las modificaciones propuestas sobre los rubros del PT y sobre los APNR, es posible calcular los excesos de capital que los establecimientos de crédito tendrían disponibles para constituir los dos colchones (conservación y sistémico), según les apliquen. Teniendo en cuenta que los elementos del PT deben estar disponibles para el cumplimiento de las relaciones de solvencia y luego para la constitución de los colchones, los excesos se calculan de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Mín} \left\{ \begin{array}{l} \text{Solvencia básica} - 4,5\%; \\ \text{Solvencia básica adicional} - 6\%; \\ \text{Solvencia total} - 9\%; \\ \text{Apalancamiento} - 3\% \end{array} \right\}$$

En los ejercicios presentados a continuación se plantea un escenario hipotético en el cual a cuatro entidades se les exige el colchón sistémico (las cuatro entidades con el mayor índice de importancia sistémica según la metodología del Banco de la República).

En la gráfica 6 se muestran los excesos disponibles de PBO en comparación con los recursos requeridos para el cumplimiento de los colchones. En el caso de las entidades con importancia sistémica (lado izquierdo) el colchón combinado asciende a 2,5% y para el resto de entidades sería únicamente el 1,5% del colchón de conservación.

Gráfica 6. Excesos disponibles para colchones a nivel consolidado.



Fuente: Superintendencia Financiera. Cálculos URF.

Como se puede observar en la gráfica 6, las entidades con importancia sistémica tendrían recursos acumulados superiores en 2,3% a los requeridos para cubrir los colchones de conservación y sistémico. Igualmente, el resto de entidades tendría recursos de PBO suficientes para cubrir el

colchón de conservación.

La evaluación de impacto presentada anteriormente se contrastó con los ejercicios recibidos de los establecimientos de crédito durante el periodo de comentarios. De esta comparación se concluyó que los impactos son similares, se presentan algunas diferencias, probablemente asociadas a la granularidad de la información de las entidades, especialmente en lo correspondiente a clasificación de cartera y tratamiento de garantías. De las cifras recibidas se encontró que, a nivel individual, en promedio la solvencia total de los bancos aumenta en 3,8% (frente al actual de 16%), la solvencia básica aumenta en 3,7% (frente a 13%) y la solvencia básica adicional se ubica en 17,6%. A nivel consolidado, la solvencia total aumenta 1,8% (frente a 14%) y la solvencia básica aumenta en 1,5% (frente a 11%).

4.3. Transición.

Teniendo en cuenta las condiciones bajo las cuales se ha realizado la implementación de Basilea III en el mundo y los impactos mostrados en esta sección, se considera conveniente establecer un régimen de transición gradual para el cumplimiento de los nuevos requisitos de capital que se resume en los siguientes puntos:

- Se propone que las modificaciones en las definiciones de la relación de solvencia, incluyendo los cambios en el patrimonio técnico y en la medición de los APNR, para el efecto, la Superintendencia Financiera de Colombia en los nueve meses (9) posteriores a la fecha de expedición del decreto emitirá instrucciones, las cuales deben ser aplicadas dentro de los nueve meses (9) siguientes por los establecimientos de crédito.
- Para algunas entidades, la relación de solvencia básica adicional y la constitución de los colchones puede requerir nuevas capitalizaciones que deban llevarse a cabo en un tiempo más prolongado. La tabla 3 muestra los porcentajes de la relación de solvencia básica adicional y de los colchones que aplicarían en los años siguientes al plazo descrito en el punto anterior.

Tabla 3.
Régimen de transición

Término	Relación de solvencia básica adicional	Colchón de conservación	Colchón sistémico
Un (1) año	4,875%	0,375%	0,25%
Dos (2) años	5,250%	0,750%	0,50%
Tres (3) años	5,625%	1,125%	0,75%
Cuatro (4) años	6,000%	1,500%	1,00%

El colchón combinado aplicable en el primer año tendría una magnitud máxima de 0,625%. Teniendo en cuenta los excesos calculados en el ejercicio de impacto, todas las entidades tendrían recursos suficientes para el cumplimiento de los colchones en el primer año de transición¹¹.

5. Análisis de los comentarios recibidos.

¹¹ Este cálculo se hizo para un conjunto potencial de entidades sistémicas, el cual podría estar sujeto a cambios.

Dando cumplimiento a los procesos de transparencia y divulgación de información de la URF, el Proyecto de Decreto y el Documento Técnico que contienen la descripción de la reglamentación de los requerimientos de patrimonio adecuado de los establecimientos de crédito fueron publicados en la página web de la Unidad para recibir comentarios entre el 18 de mayo de 2018 y el 18 de junio de 2018.

En virtud de lo anterior, la Unidad recibió comentarios de Asobancaria, AE Global Advisory, Asociación de Fiduciarias, Bancolombia, Banco de la República, Bancoldex, Cámara de Riesgo Central de Contraparte, Financiera de Desarrollo Nacional, Finagro, Fundación Social, Grupo Aval, J.P. Morgan, Superintendencia Financiera de Colombia y Titularizadora Colombiana. Para facilitar el análisis, los comentarios fueron clasificados en los siguientes temas:

Comentario	Se acoge	Observación
Instrumentos híbridos		
Se sugiere que para poder redimir, pagar o recomprar anticipadamente instrumentos híbridos que pertenezcan al PBA o al PA, sin llevar a cabo la sustitución por instrumentos de igual o mejor calidad, se establezca que: (i) las entidades deberán dar cumplimiento a los mínimos de las relaciones de solvencia, incluidos los colchones; o (ii) al menos el 30% de los requeridos para el cumplimiento de las relaciones de solvencia; lo que resulte mayor.	Sí	La revisión de Basilea III y de la experiencia regional muestra que la excepción a la sustitución de los instrumentos híbridos está ligada al cumplimiento de los colchones.
Al tratarse de modificaciones normativas, para la redención anticipada de los bonos híbridos, no debería exigírsele a la entidad que con posterioridad a la operación cumpla con ningún tipo de excedente sobre el mínimo que le es exigible, debido a su calidad de eventos imprevisibles.	Sí	Se ajusta la redacción y la Superintendencia Financiera (SFC) está facultada para la aprobación a que haya lugar.
Es necesario que el decreto incluya dentro de las externalidades señaladas no solo los cambios tributarios, sino toda regulación que afecte de manera material las condiciones de la inversión de los instrumentos híbridos.	No	Es muy amplia la inclusión de la excepción sugerida.
Se solicita especificar en el PD que las relaciones de solvencia mencionadas en el numeral 2 del artículo 2.1.1.1.8 y 2.1.1.1.9 deberían ser solo las relaciones de solvencia básica y básica adicional, en ningún momento debe afectarse la relación de apalancamiento.	No	La relación de apalancamiento se define como una relación de solvencia.
Respecto de la implementación y funcionamiento de la garantía CTF, y teniendo en cuenta que ésta se puede considerar como una garantía a nivel internacional, ¿podría considerarse en el capital?	No	No cumple los criterios para ser considerado un elemento del patrimonio técnico, especialmente el de absorción de pérdidas.

Patrimonio Técnico		
Se sugiere eliminar los documentos de compromiso de capitalización y permanencia, puesto que tales requisitos no existen Basilea.	Sí	Se realiza el ajuste bajo la consideración que seguimos los lineamientos de Basilea III.
Debe hacerse claridad de que en el cálculo del PBO se incorporan conceptos como la utilidad retenida no distribuida y las reservas ocasionales, para lo cual cada entidad deberá establecer la forma en la que garantizará la permanencia de los recursos.	Sí	Se incluye en el PBO las utilidades retenidas y las reservas ocasionales.
El Proyecto de Decreto debe mantener el lenguaje previsto en la normatividad actual de manera tal que lo que resulte objeto de deducción sea el valor no amortizado del pasivo pensional.	Sí	Se ajusta la redacción en el sentido de: “Se deduce el valor no amortizado del cálculo actuarial del pasivo pensional.”
Se sugiere aclarar que el ORI se entiende constituido por los mismos conceptos que hoy integran el Catálogo Único de Información Financiera que las entidades usan, de acuerdo con las instrucciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por ejemplo, debe definirse si la cuenta 3820 también hace parte de las cuentas contables que pertenecen a este, y debe incluirse en el PBO.	No	La SFC emitirá las instrucciones sobre las cuentas que ingresan en este literal.
Se dejan de reconocer las donaciones en el PBO El no reconocimiento de las mismas, implicaría que las entidades deban capitalizarlas, lo que implica el pago de impuestos sobre este rubro. Por lo anterior se recomienda validar estos efectos o establecer un período de transición para estas entidades.	No	Los montos identificados como donaciones en el Formato 110 aparecen en una subcuenta del ORI en el Balance de ambas entidades. El período de transición sería innecesario porque no hay ningún impacto financiero.
El decreto establece que las entidades podrían dejar de deducir las inversiones realizadas por establecimientos de crédito en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que sean consolidadas por otra entidad vigilada, cuando dichas participaciones no puedan ser consideradas como interés minoritario por la entidad consolidante. Sin embargo, esta instrucción no responde a las recomendaciones de Basilea y dejó de tener validez con la expedición de la Ley de Conglomerados Financieros.	No	La redacción de la deducción mencionada corresponde a lo contemplado en ""Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" (pies de página 28 y 32). "Si la inversión procede de la emisión de una entidad financiera regulada y no se incluye en el capital regulador del sector correspondiente a dicha entidad, no se requiere deducción".
En caso de que la cuenta ORI sea negativa, sugerimos que no compute dentro del PBO.	No	El ORI neto entra negativo o positivo.
Solicitamos que la deducción de los activos intangibles se realice de forma paulatina durante el periodo de transición establecido en el artículo 11 del PD. Adicionalmente, como lo	No	Los ejercicios de impactos evidencian espacio suficiente para no requerir una transición en la deducción de los intangibles. Existe un literal, dentro de las

mencionamos en el numeral 2 y de acuerdo con lo indicado en el DT, es importante anotar que la deducción del <i>goodwill</i> deberá realizarse neta del impuesto diferido.		deducciones del PBO, que contiene el impuesto diferido neto, no se netea en cada rubro.
Se recomienda reemplazar la expresión “Asociados”, por “Accionistas”, pues es el término correcto para Asamblea General de Accionistas en temas corporativos.	No	Este literal aplica únicamente a cooperativas financieras, las cuales no tienen accionistas sino asociados.
Las valorizaciones de los activos, que quedaron incorporadas en el ESFA, también deben ser deducidas del Patrimonio Básico Ordinario (PBO).	No	Los ajustes por primera vez se reportan en el ORI y de esta forma están siendo incorporados en el PBO.
En cuanto a las deducciones del crédito mercantil o plusvalía y de los activos intangibles, es importante que se precise que dicha deducción corresponde al valor neto de impuestos diferidos y, en el caso en donde aplique, del pasivo asociado a la aplicación de la NIIF 16	No	Según el FAQ publicado por el Comité de Basilea en abril de 2017, los activos por derechos de uso generados por la aplicación de la NIIF 16: i) no se deducen del PT; ii) no se netean del pasivo asociado; y iii) ponderan al 100%. (link: https://www.bis.org/bcbs/publ/d403a.htm)
En el literal b) del artículo 2.1.1.1.11 es importante aclarar que se descontará el valor que sobrepase el 10% del Patrimonio Técnico (PT) del valor individual de las inversiones mencionadas.	No	No se hace referencia a una deducción individual. Sin embargo, la deducción del PBO se hace sobre las inversiones de capital que superen el 10% del PBO después de haber realizado las demás deducciones.
Se deducirá del PBO “El valor del crédito mercantil o plusvalía y de los activos intangibles”, pero no indica que este valor debe ser neto de impuesto diferido. En este sentido, se solicita que el valor antes mencionado sea neto de impuestos diferidos.	No	El impuesto de renta diferido es neto del que surja de otras deducciones. No se netea en cada rubro.
Se deducirá del PBO “El valor no amortizado del cálculo actuarial del pasivo pensional”. Con el ánimo de dar mayor claridad a la norma, sugerimos reemplazar el término “amortizado” por “provisionado”	No	Se mantiene el término “amortizado”.
Riesgo operativo		
I do not see the banks in Colombia calculating operational risk for the purpose of capital ratios. In addition, why operational risk is not part of Risk Weighted Assets? If we were to align to Basel 3, I believe operational risk would need to be included.	No	El riesgo operacional no es el objeto de este decreto.
Riesgos crediticio, de mercado y operacional		
Se realiza propuesta para modificar algunos aspectos del cálculo del Valor en Riesgo (VaR) frente a las exposiciones cambiarias.	No	Ajustes al VaR no son el objeto de este decreto. Además, el cálculo del VaR corresponde a instrucciones de la SFC.
Incorporar como mecanismo válido de análisis de riesgo de crédito el "Método basado en	No	Quienes tienen estos modelos están desmontándolos en la medida en que no es

calificaciones internas para el riesgo de crédito" o IRB, previsto en Basilea III.		fácil comparar los requerimientos.
Activos ponderados por nivel de riesgo		
Exposiciones a organismos multilaterales de crédito ponderan al 0%. Sin embargo, bajo Basilea se ponderan al 0% siempre que cumplan un conjunto de criterios (calificación de emisor, estructura accionaria, capital y liquidez, etc). Se sugiere evaluar si los requisitos adicionales mencionados deberían constar en el decreto.	Sí	Para las multilaterales que ponderen al 0%, se otorga a la SFC la facultad de establecer los criterios de alta calificación, respaldo patrimonial y liquidez
Respecto del tratamiento de los créditos de entes territoriales que no cuentan con garantía de la Nación, los cuales históricamente han representado un riesgo significativo para las entidades vigiladas, se recomienda que ponderen al 100% y no al 50%.	Sí	Se acoge la ponderación de 100% para otras entidades del sector público sin calificación. No obstante, esto no corresponde a la opción 1 de Basilea.
Se sugiere aclarar con qué ponderador se debe asignar un activo cuando puede clasificar en dos categorías (ejemplo, un crédito comercial garantizado con finca raíz podría aplicar a los ponderadores de los numerales 9 o del 7).	Sí	El documento técnico establece el orden de clasificación de los diferentes activos en cada categoría. Además, el artículo 2.1.1.3.8 da facultades a la SFC para impartir instrucciones para la debida clasificación de los mismos.
Se propone que la ponderación de los créditos garantizados con inmuebles que no sean de vivienda, para un LTV superior al 80% sea de 100% y no de 110%. Lo anterior, debido a que si no tuviera garantía ni calificación iría al 100% y en este caso sí se cuenta con una garantía que reduce la pérdida potencial, con lo cual no se explica que compute por encima del 100% aun teniendo garantía	Sí	Para una relación saldo-garantía mayor o igual a 80% pero inferior a 100%, queda una ponderación de 100%, sin embargo, para una relación saldo-garantía mayor o igual a 100%, el porcentaje de ponderación queda en 110%.
En el caso de inmuebles residenciales, recomendamos que esa designación se establezca exclusivamente para préstamos de vivienda, incluidos los contratos de leasing habitacional para vivienda propia. El resto de préstamos garantizados con finca raíz, diferentes a vivienda, se les debería aplicar otros ponderadores, teniendo en cuenta que se trata de activos de mayor riesgo.	Sí	Se aplica la tabla de inmuebles residenciales para créditos y leasing de vivienda, y la tabla de inmuebles comerciales para el resto de créditos garantizados con inmuebles.
En relación con la valoración de garantías se sugiere se realice conforme a las recomendaciones de Basilea III. En este sentido, la entidad debe realizar una valoración de las garantías conforme al Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF) y sólo se podrá tener en cuenta para propósitos del cálculo de los APNR cuando el valor sea	Sí	El decreto contempla que las instrucciones de valoración de garantías serán establecidas por la SFC.

inferior al de la originación.		
Respecto de los créditos de adquisición de tierras, desarrollo y construcción, se está incluyendo en el PD la misma ponderación de Basilea al 150%, con lo cual se genera un incremento de la ponderación actual que se encuentra en el 100%. Este cambio podría afectar de manera importante el financiamiento al crédito constructor.	Sí	Los créditos de adquisición de tierras, desarrollo y construcción se clasifican en la categoría con porcentaje de ponderación del 100%.
Se sugiere evaluar la incorporación de la recomendación de Basilea cuando existan gravámenes sobre el inmueble distintos de los del banco	Sí	Las instrucciones de idoneidad y valoración de garantías serán establecidas por la SFC. En todo caso, debe ajustarse a las definiciones de garantías admisibles y no admisibles.
Se sugiere aclarar el alcance de la noción de “financiación especializada”, incluyendo una disposición expresa de su aplicación a financiación de proyectos. En este caso, recomendamos precisar los requisitos que les son aplicables a cada tipo de estas financiaciones	Sí	Se ajustó la redacción a “Financiación especializada de proyectos”.
Se considera necesario hacer una distinción entre aquellas calificaciones que se denominan como “calificación local” y “calificación internacional”. Lo anterior, teniendo en cuenta que más adelante en el documento, cuando se habla de activos y contingencias de entidades extranjeras, se hace referencia a “calificación externa”, y podría generar confusiones.	Sí	Modificar la expresión "calificación externa" por "calificación de riesgos" en todo el PD
Necesario ajustar la redacción de la siguiente manera: “Activos y contingencias emitidos, avalados o garantizados por el Banco Mundial, el Banco de Pagos Internacionales, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Interamericano de Desarrollo, los organismos financieros comunitarios de la Unión Europea, así como los organismos multilaterales de crédito vinculados a cualquiera de los anteriores, sus agencias o vehículos de financiación e inversión que hagan parte o sean administrados por estas entidades multilaterales y otros que determine la Superintendencia Financiera de Colombia”.	Sí	Modificar para incluir las agencias y vehículos de financiación o inversión de los organismos multilaterales en los numerales 1 y 5.
En el proyecto de decreto no hay claridad acerca de los porcentajes de ponderación que deben aplicarse a las inversiones (depósitos y otras) en entidades financieras internacionales.	Sí	Para los depósitos en el exterior ponderan al 0%. Para las inversiones participativas al 100%.
Se sugiere ampliar la redacción, estableciendo un único literal que se refiera de forma general	Sí	Se establece un único literal. No se especifica que deban ser autorizadas por la

a las operaciones que sean aceptadas por la Cámara, de tal manera que no se requieran aclaraciones o ajustes posteriores en la medida en que la Cámara acepte operaciones distintas a las ya reguladas en dicho artículo; y por otra parte solicitamos se precise que se trata de cámaras de riesgo central de contraparte que hayan sido autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.		SFC en la medida en que se encuentra en el mismo marco regulatorio (Decreto 2555).
En el proyecto de decreto no se indica el tratamiento en porcentajes de ponderación que se le debe dar a los títulos participativos.	Sí	Se incluyen en la categoría de porcentaje de ponderación de 100%.
Resulta importante considerar incluir dentro de la segmentación de la cartera minorista (<i>transactors</i>) la posibilidad de ponderar al 45% los clientes que cumplan con este concepto en dicha categoría.	Sí	Se adiciona la categoría <i>transactors</i> en el numeral 8 del artículo 2.1.1.3.2
En la tabla de calificaciones y ponderaciones de títulos derivados de procesos de titularización se observa que los títulos con calificación menor a CCC, se deducirán. Sin embargo, se sugiere que se aclare de dónde serán deducidos	Sí	Se ajusta la redacción " las deducciones a que se refieren las tablas del presente numeral deben realizarse sobre el patrimonio técnico".
En el numeral 12) del artículo 2.1.1.3.2 se indica que: "siempre y cuando sean constituidos en sociedades fiduciarias no filiales del establecimiento de crédito y tal operación cuente con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia" ¿Cómo deberían ponderar si esto no se cumple?	Sí	Se ajusta la redacción: "Se utilizará un porcentaje de ponderación de ochenta por ciento (80%), siempre y cuando tal operación cuente con la autorización previa de la SFC".
La norma vigente prevé un tratamiento explícito para los instrumentos financieros derivados; no obstante, observamos que el artículo 2.1.1.3.2 del PD no ofrece igual claridad, generándose particular inquietud sobre el tratamiento que debe recibir la exposición crediticia en las operaciones de instrumentos financieros derivados con entidades del sector financiero, off-shore y grandes empresas.	Sí	Se ajustó la redacción, adicionando en todos los casos las "exposiciones".
El numeral 6 del artículo 2.1.1.3.2 debe incluir a las entidades financieras del exterior.	Sí	El numeral queda "Activos, exposiciones y contingencias sujetos a riesgo de crédito frente a entidades vigiladas por la SFC, fondos mutuos de inversión controlados o entidades financieras del exterior".
En el PD las remesas en tránsito ponderan al 100%, sin embargo, de acuerdo al párrafo 96 numeral 14 de "Basilea III: Finalización..."	No	Se mantiene el porcentaje actual del 100%, dado que se encuentran pendientes de confirmación de pago y podrían enfrentar

estas ponderan al 0%.		riesgo de crédito.
Teniendo en cuenta que a comienzos de 2017 se estableció una ponderación particular para la actividad de redescuento, la cual se elimina en este decreto, proponemos revisar la categoría en la cual se incluirían estos activos de riesgo con el fin de darle estabilidad a las recientes disposiciones y mantener las condiciones actuales de ponderación.	No	Se encontró que, en general, las ponderaciones de la actividad de redescuento van a ser más bajas con el PD que con lo establecido en el Decreto 1333 de 2017, por lo cual es preferible eliminar la disposición existente.
Respecto de los activos y contingencias sujetos a riesgo de crédito de pymes, microempresas o personas naturales, el PD establece una ponderación de 75%, recomendamos efectuar análisis técnicos conjuntos con el fin de estimar una ponderación que refleje mejor el mayor riesgo inherente de estos portafolios de crédito. Esta ponderación probablemente sería mayor al 75%.	No	En el contexto de convergencia comprensiva y ordenada a Basilea III, no es adecuado establecer una ponderación para este rubro específico con base en análisis técnicos del caso colombiano, cuando en todo el resto se está adoptando la convención del estándar internacional.
Se otorga una facultad para que la SFC determine el factor de ajuste por tipo de activo y por tipo de garantía. Se sugiere que se establezcan algunos criterios para determinar estos factores.	No	Este nivel de detalle estará contenido en las instrucciones de la SFC.
Para el propósito del cálculo de la solvencia consolidada, ¿cuál es la definición de “pequeña, mediana y micro empresa” para las filiales en el exterior?	No	Según la denominación de cada jurisdicción.
Se sugiere que el cálculo de los APNR generados por mecanismos de inversión como encargos fiduciarios y fondos de inversión colectiva, considere la composición de los emisores y de los activos que conforman dicha inversión, pues el riesgo de crédito proviene de los activos en los cuales está invertido y no del vehículo en sí mismo.	No	Siguen al 100%, excepto cuando sean FICs calificados. Este manejo es consistente con el establecido en Basilea III.
2.1.1.3.2 (Numeral 1) En los literales b) y e) se requiere aclarar si el término “exposiciones” se entiende en todos los casos como el neteo entre operaciones activas y pasivas. Esto puntualmente para el análisis de las operaciones repo, simultáneas y derivados que se realicen fuera de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte.	Sí	Para las operaciones repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores, su valor de exposición será el monto que resulte de restar la posición deudora de la posición acreedora que ostenta cada entidad. El valor de exposición de los derivados corresponde a la suma del costo de reposición y la exposición potencial futura.
(2.1.1.3.2) Solicitamos revisar la redacción del párrafo 1 para que no vaya en contravía de lo establecido en el literal d) del numeral 1 del artículo 2.1.1.3.2 del PD Lo anterior, toda vez que las garantías de IBRD/CTF del Banco Mundial están incluidas en la redacción citada	No	El párrafo 1 ya contiene todo lo referido al literal 1) del artículo 2.1.1.3.2

(literal d), pero con este párrafo (parágrafo 1) podría entenderse que la porción de la garantía correspondiente a la otorgada por CTF, está excluida de dicha ponderación y, por ende, ponderaría al 100%.		
(2.1.1.3.4) El parágrafo 1 de este artículo indica que “lo previsto en el presente artículo no aplicará para garantías inmobiliarias”. Por ende, para el caso de los créditos para adquisición de tierra o construcción, con fines de desarrollo inmobiliario respaldados con garantías inmobiliarias, no es claro si estas garantías no se deben tener en cuenta para el cálculo del valor de exposición del activo para estas obligaciones.	No	Basilea considera a estos créditos de alto riesgo, por lo tanto, su ponderación es de 100% independientemente de si posee garantías.
Respecto del texto “Cuando la financiación especializada no cuente con una calificación externa específica, se utilizará una ponderación de 100%”, podría entenderse que, en todos los eventos y escenarios, ¿la financiación especializada deberá pagar una calificación externa, aunque no tengan deuda externa? Se recomienda revisar esta provisión para efectos de valoración de costos de un rating internacional.	No	Es potestad de cada proyecto evaluar si es ventajoso acceder a una ponderación menor a 100% y, por ende, incurrir en el costo de pedir una calificación de riesgo.
En el caso de instrumentos financieros derivados, dichas exposiciones son exposición crediticia neta, razón por la cual las entidades financieras no tenemos la posibilidad de determinar el plazo al que está pactado el instrumento. Particularmente para derivados celebrados con entidades vigiladas por la SFC y entidades financieras internacionales, el decreto señala dos tablas diferenciadas por el plazo (corto y largo) por lo tanto no hay claridad acerca de cuál de estas dos tablas deberíamos usar en este caso. Sugerimos que la URF aclare en el decreto qué porcentajes debemos considerar para estas exposiciones.	No	Corresponde a instrucciones de la SFC, las cuales serán consistentes con las metodologías de valoración de los derivados.
La nueva propuesta implica que el tratamiento de las ponderaciones por riesgo de crédito de los títulos resultantes de procesos de titularización en Colombia es asimétrico con respecto a otro tipo de activos de igual calificación.	No	El tratamiento del PD para titularizaciones no cambia respecto al que se viene aplicando. Además, no es materialmente distinto a las tablas del SEC - ERBA del Comité de Basilea. <i>Securitisaton Framework</i> , página 27, julio 2016. Se encuentra un arbitraje respecto a la tabla 6), por lo tanto, se cambian los porcentajes de ponderación de las categorías desde A+ hasta BB-.

Se tienen activos con exposición a riesgo de crédito de entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, sin embargo, el proyecto de decreto no contempla esta clasificación para la ponderación de los activos, por lo cual agradecemos aclarar que ponderación deberíamos utilizar en este caso, ¿se generaría una categorización adicional? O Se deben clasificar de acuerdo a su tamaño empresarial como Pequeña, Mediana o Grande empresa?	No	Las organizaciones vigiladas por la SES entran por tamaño.
Se requiere una directriz para determinar cómo se estima la valoración neta de provisiones, los valores de exposición neta de garantías y las ponderaciones.	No	Se cambia la expresión “Valoración neta del activo” por “valor del activo neto de provisiones”.
En el caso de las posiciones con el <i>Offshore</i> , proponemos que cuando las operaciones con estas entidades se compensen a través de una Cámara de Compensación se les aplique un factor de conversión menor, teniendo en cuenta que tienen un menor riesgo.	No	La normativa y el marco de supervisión actuales solo pueden comprender cámaras de riesgo autorizadas para operar en Colombia.
No están contempladas las personas jurídicas de derecho internacional público, como el Banco Central para el Desarrollo en América Latina (CAF). Sugerimos que sea tenido en cuenta en esta categoría, ya que puede entenderse que tiene un estatus de multilateral	No	Debe cumplir los criterios para ser adicionado al listado de multilaterales.
En el numeral 6) del artículo 2.1.1.3.2 se establece “Activos y contingencias sujetas a riesgo de crédito de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o de fondos mutuos de inversión controlados (...)”. Sugerimos adicionar una descripción del concepto de “controlados”.	No	Se definen en la Ley 510 de 1999.
(Numeral 6, artículo 2.1.1.3.2) Se hace necesario incluir operaciones tipo <i>Participation Loans</i> .	No	Para este tipo de operaciones, el porcentaje de ponderación se da por contraparte.
Es fundamental determinar que un crédito (activo o contingencia) será considerado de corto o largo plazo dependiendo del plazo restante para el vencimiento, que refleja el verdadero riesgo de crédito residual del instrumento.	No	Corto y largo plazo se definen según el plazo inicialmente pactado y en algunas categorías de acuerdo a la calificación otorgada (corto plazo o largo plazo).
Se sugiere que la financiación especializada de alta calidad tenga una ponderación del 50% y no del 80%, dados los requerimientos tan exigentes que debe cumplir para ser clasificada como “alta calidad”.	No	Se acoge el estándar de Basilea
Se establece que “para efectos de los numerales	No	La definición de NIIF también es

7 y 8 del presente artículo, entiéndase por micro, pequeña y mediana empresa, las definidas en el artículo 2 de la Ley 590 de 2000” ¿Cómo debe entenderse esta definición para los Estados Financieros consolidados bajo NIIF?		consistente con la de la Ley 590 de 2000.
En relación con el numeral 2) No resulta claro qué criterio se debe utilizar para identificar los "activos en incumplimiento" referidos en el literal a). Al respecto, proponemos precisar que en lo referente a cartera el mismo corresponde a incumplimiento en función de su altura de mora.	No	Corresponde a instrucciones de la SFC.
Se sugiere incorporar las demás partidas contingentes relacionadas en el documento de Basilea como por ejemplo las operaciones de venta con pacto de recompra, así como las ventas de activos con recursos en las que el riesgo de crédito permanece en el banco. Lo anterior considerando que no están recogidas en los literales a y b del presente artículo y pueden hacer parte de los estados financieros bajo las NIIF.	No	Deben reconocerse según el marco contable, no pueden estar "fuera" de balance.
Financiación especializada		
No es muy claro a qué hace referencia el término “derechos sobre los activos”, pues si se trata de activos fijos y/o tangibles que se están financiando en el caso de 4G u otras concesiones públicas en las cuales el Concesionario no tiene la propiedad del activo, no aplicaría.	Sí	Se ajusta la redacción para hacer referencia a derechos económicos
Definir a qué entidades se hace referencia con el término de “vehículo de propósito especial”, dado que la definición de administración de activos tangibles aplicaría para los vehículos de inversión o sub-holding creados en el grupo.	Sí	Se aclara que no aplica para SPV financieros.
Valor de exposición de los activos		
El proyecto de decreto debería contemplar cierta flexibilidad para que se determine una manera diferente (no vía Decreto) de ajustar factor de ajuste cambiario de 8% y la responsabilidad en cabeza de quién queda facultado para hacerlo.	Sí	Se establece que los factores de ajuste corresponden a instrucciones de la SFC.
No queda claro en el proyecto de decreto si toca incluir la cartera neta en los APNR en términos nominales o aplicarle algún tipo de valoración.	Sí	Se ajustó la redacción a "valor neto de provisiones".
Para el cálculo de la “valoración neta” (tanto para activos como para contingencias), se	Sí	Se ajusta la redacción a “valor neto de provisiones”.

sugiere aclarar el alcance del concepto de “valoración”. Es decir, ¿los activos deben ser computados de acuerdo con el saldo contable registrado en el balance o hay que hacer algún tipo de valoración sobre estos instrumentos?		
Del DT que acompaña el PD se podría concluir que cierto tipo de garantías admisibles (ej. las garantías personales) no serían tenidas en cuenta como mitigante de exposición. En tal sentido, solicitamos que el PD reconozca el valor de la totalidad de garantías admisibles como mitigantes de crédito.	No	La SFC emitirá las instrucciones sobre idoneidad y valoración de garantías.
Se sugiere revisar la diferenciación que se realiza en el párrafo 3 (artículo 2.1.1.3.4) en cuanto a provisiones de carácter general y carácter individual. Ambas deberían ser tomadas en cuenta para la deducción de activos.	No	El valor de los activos es neto de provisiones individuales, siguiendo el estándar de Basilea III.
Valor de exposición de las contingencias		
Para las contingencias también se calculan las provisiones acordes con NIIF 9, por la tanto, agregar un inciso.	Sí	Se revisa que el valor de las contingencias se toma neto de provisiones.
En la práctica es altamente demostrable que los tipos de contingencias revocables detalladas en el literal b) del artículo 2.1.1.3.4 del PD, cumplen totalmente con la definición del párrafo 84 del documento de Basilea para aplicarles un 10% de CCF. Debería tenerse en cuenta en las exposiciones que se generan por posiciones contingentes.	Sí	Se acoge la ponderación de 10% siguiendo las directrices de Basilea III.
En el literal c) no se tienen en cuenta las garantías de IBRD/CTF, las cuales siempre se van a registrar en las cuentas de orden. Consideramos pertinente insistir en tener en cuenta las garantías bancarias emitidas por IOE's.	No	No corresponden al tipo de contingencias a las que se refiere el artículo.
Uso de calificaciones		
Se sugiere incluir la recomendación de Basilea cuando un deudor tenga más de una calificación.	Sí	Se establece que corresponde a las instrucciones de la SFC.
Sugerimos aclarar que para empresas locales (ubicadas en Colombia) se usará la calificación local indistintamente de si los títulos son emitidos local o internacionalmente. El DT aclara esta situación, pero no queda tan evidente en el PD	Sí	Se aclara la redacción.

Respecto al uso de otras calificadoras diferentes a las autorizadas por la SFC o reconocidas internacionalmente, Basilea en su última reforma, sí da la potestad a las entidades para que sugieran al Supervisor las entidades calificadoras que quieren utilizar.	No	La sociedad calificadora de riesgos debe ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
En relación con el último párrafo del artículo 2.1.1.3.7, se sugiere que se incluya la instrucción de informar a la SFC sobre estas decisiones internas.	Sí	Se incluye la instrucción a la SFC sugerida.
Consideramos fundamental que el PD establezca un mecanismo de homologación de calificaciones frente a casos tales como: i) clientes que cuenten simultáneamente con calificaciones locales e internacionales en cuyo caso resulta fundamental establecer que la calificación que debería primar sea la local; ii) inversiones en títulos y/o cartera de las filiales en el exterior, particularmente en el caso de Centroamérica, en el que el techo fijado por las calificaciones soberanas locales podría actuar en detrimento de la verdadera condición crediticia de los clientes corporativos; y iii) casos como el de clientes/contrapartes con calificaciones internacionales mejores a las del soberano (colombiano) pero aun así ponderan más alto que el soberano.	No	Basilea III no contempla la “homologación” de calificaciones y en la experiencia regional hemos encontrado que los países dan el mismo manejo a las calificaciones locales y a las internacionales, tal como se propone en el proyecto de decreto. Solo en el caso de México observamos que se “castigan” todas las exposiciones locales en un escalón, es decir, el AAA de la escala local corresponde al A de la escala internacional; sin embargo, no se considera deseable esta aproximación para el caso colombiano.
Según Basilea III, es necesario que el regulador incorpore los principios y condiciones estipulados <i>Code of Conduct Fundamentals for Credit Rating Agencies</i> de IOSCO, en las bases para determinar el ECAI a utilizarse en la jurisdicción. Por lo anterior, se invita a que en el proyecto de decreto, se introduzcan las condiciones que debe de cumplir este tercero independiente	No	En la actualidad los estándares solicitados ya están contemplados en el artículo 2.22.1.1.8 del Decreto 2555 de 2010, el cual establece lo siguiente: "Las sociedades calificadoras deberán elaborar e implementar un código de conducta y ética que rija la actuación de la sociedad, sus funcionarios y los miembros del comité técnico, cuya finalidad sea el establecimiento de normas, prácticas y procedimientos acordes con estándares internacionales, de conformidad con lo que para el efecto establezca la Superintendencia Financiera de Colombia."
Cumplimiento de colchones.		
Aunque puede resultar redundante se considera importante que el Artículo 2.1.1.4.1 al referirse al cumplimiento de los colchones en todo momento, independientemente de las fechas de reporte, debería incorporar que es atendiendo el régimen de transición contenido en el	No	No deben incluirse en el Decreto 2555 referencias a transiciones.

artículo 11 del proyecto de Decreto. Igual recomendación aplica al Artículo 2.1.1.5.1 de Vigilancia.		
De acuerdo con lo señalado en el PD, el colchón de conservación puede estar compuesto por instrumentos del PBO. Sin embargo, Basilea III señala claramente la constitución de unas reservas que podrán utilizarse en los momentos de crisis, mientras que en otros instrumentos del PBO existen limitaciones para su uso. ¿Deberíamos constituir entonces, un nuevo concepto que se denomine colchón de conservación?	No	Los colchones no son rubros contables.
Colchón de conservación		
En el proyecto se propone un colchón de conservación del 1,5%, inferior al 2,5% propuesto por Basilea. Si bien esto lo justifican basados en que la relación mínima de solvencia en Colombia actualmente es de 9% frente al 8% propuesto por Basilea, consideramos que no es equivalente. Lo anterior debido a que el colchón de conservación según Basilea debe estar compuesto por instrumentos de capital pertenecientes al patrimonio básico ordinario (mayor calidad), mientras que el 9% requerido en Colombia se puede cumplir con instrumentos del PA (menor calidad).	No	Dado que la solvencia es 9% y no 8% como en Basilea III, se estableció el colchón de conservación reducido en 1% para tener el mismo requerimiento total. El 9% de solvencia total permite tomar más acciones ante un incumplimiento.
Colchón sistémico.		
¿Por qué se considera solo un <i>bucket</i> en el colchón de capital sistémico? ¿No sería mejor tener niveles diferenciados dependiendo del nivel sistémico de la entidad como lo propone Basilea? Lo anterior, dado que con un esquema de 0% o 1%, no son muy claros los incentivos para una entidad que cruza el umbral para ser considerada sistémica de no seguir creciendo.	No	Consideramos que es importante que la industria conozca la metodología de determinación de importancia sistémica, sus resultados e implicaciones. Posteriormente, se puede estudiar una mayor diferenciación.
Incumplimiento de colchones		
Resulta inconveniente prever una suspensión de pagos a vinculados de manera indiscriminada pues ello podría llevar al incumplimiento de obligaciones previa y válidamente contraídas que deberían seguirse honrando normalmente y cuyo incumplimiento podría generar un efecto negativo para el establecimiento de crédito respectivo, para su vinculado y, eventualmente, para algún tercero beneficiario de algún tipo de erogación a darse entre ellos. Por lo anterior, se sugiere acotar tal disposición a las bonificaciones a los	Sí	Se aclara que se trata de erogaciones "no ordinarias".

administradores de la entidad respectiva.		
Se sugiere que las limitaciones que se mencionan en este artículo, derivadas del incumplimiento del colchón combinado, se refieran exclusivamente a la entidad que presente el incumplimiento y, por ende, que no se extiendan ni a la matriz ni a sus subordinadas teniendo en consideración que no es necesariamente válido hacer extensivas las limitaciones a entidades que, aun cuando estén vinculadas con la institución que presenta el incumplimiento, mantienen una adecuada estructura de capital. Lo anterior, sumado al hecho de que en un gran número de casos la consecuencia para la matriz y/o subordinadas podría resultar desproporcionada en función del tamaño de la entidad que presenta el incumplimiento	No	Se aplica al colchón combinado consolidado. Se aclara la redacción: “cuando se presente el incumplimiento y hasta tanto no se complete el plan de ajuste, la entidad y sus subordinadas, tendrán las siguientes limitaciones:”
En el numeral 3 del artículo 2.1.1.4.5 se menciona que “los establecimientos de crédito obligados a consolidar deberán aplicar lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de forma separada para la matriz y para cada subordinada”. En este punto debe considerarse que las transacciones entre la matriz y las subordinadas están eliminadas en el estado financiero consolidado, por lo tanto, no debería existir la restricción mencionada.	No	Precisamente, al no ser posible observar estas transacciones en los estados consolidados, se requiere establecer la restricción expresa para matriz y subordinadas.
Dentro de las medidas establecidas en este artículo se contempla un plan de ajuste que debe implementar la entidad y que debe comprender, entre otros aspectos, la suspensión temporal del pago de bonificaciones a empleados o cualquier otro programa de pagos discrecionales, de incentivos o erogaciones a partes relacionadas. Sobre el particular, solicitamos que se acote tal disposición a las bonificaciones a los administradores de la entidad respectiva, siempre y cuando se preserven los derechos adquiridos y los compromisos que en materia laboral estén previamente pactados, por ejemplo, aquellos asociados a convenciones colectivas	No	No es el alcance del decreto. Un derecho adquirido es intocable. Lo que viene de una convención no es discrecional y nuestra norma habla de pagos discrecionales
Derivados		
El Decreto define de manera general la exposición potencial futura, pero no establece una metodología específica para calcularla. Sin embargo, la definición de la exposición	Sí	Se acoge la modificación propuesta al artículo 2.35.1.1.1 en el marco de la convergencia a Basilea III, considerando que la exposición crediticia de los

crediticia sí contiene una limitación cuando incluye expresamente que las garantías otorgadas por las partes no se tendrán en cuenta para el cálculo, por lo que el reconocimiento de los mecanismos de mitigación de riesgo descritos en el aparte precedente está condicionado por esta expresión.		instrumentos financieros derivados se utiliza en el cálculo de los APNR. También se modifica el parágrafo 7 del artículo 2.1.1.3.4 del PD en este sentido.
Por otro lado, existen otros mitigantes de riesgo de crédito que no son necesariamente garantías. En tal sentido, se propone la siguiente redacción: “5. Exposición crediticia de un instrumento financiero derivado. Mide la máxima pérdida potencial por un instrumento financiero derivado en caso de incumplimiento de la contraparte, incorporando para el efecto en su cálculo las garantías y/o demás mitigantes de riesgo de crédito, si cuenta con ellos. Corresponde a la suma del costo de reposición y la exposición potencial futura.”	Sí	Se acoge la redacción.
Transición		
Se sugiere incluir un parágrafo donde se permita que los bancos que tengan la capacidad de empezar a cumplir con los nuevos estándares de la norma antes del periodo de transición (2 años), sean medidos y controlados bajo estas nuevas reglas una vez lo soliciten a la SFC, y que no sea necesario esperar los dos (2) años completos para iniciar su cumplimiento.	No	No es procedente aplicar un régimen de transición diferenciado a los establecimientos de crédito
Se debe mantener el periodo de transición propuesto en la anterior versión (2 años contados a partir del momento en que la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) reglamente los temas propios de su competencia)	No	Se modificó la transición a 18 meses: 9 meses para las instrucciones de la SFC y a partir de ahí 9 meses para los cambios de los establecimientos de crédito. Para disposiciones diferentes a solvencia básica adicional y colchones. Para los últimos se dispondrá de 4 años adicionales.

BIBLIOGRAFÍA

- Banco de la República (2013) *Reporte de estabilidad financiera. Septiembre de 2013.*
- Bank of England (2009) *The role of macroprudential policy: A discussion paper.*
- Borio, Claudio (2003) *Towards a macroprudential framework for financial supervision and regulation?* BIS Working Papers No. 128.
- Castro, A., Díaz, M., Martínez, H., Martínez, O. (2015) *Programa de implementación de la metodología de análisis de impacto normativo*, Piloto del programa de análisis de impacto normativo del Departamento Nacional de Planeación.
- Clavijo, F., Hurtado, J., Jaulín, O., Pirateque, J. (2016) *El requerimiento de capital contracíclico en Colombia*, Borradores de Economía del Banco de la República, No. 963.
- Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2006) *Convergencia internacional de medidas y normas de capital.*
- Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2011) *Basilea III: Marco regulador global para regular los bancos y sistemas bancarios.*
- Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2012) *A framework for dealing with domestic systemically important banks.*
- Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2017) *Basilea III: Finalización de las reformas poscrisis.*
- De Nicoló, G., Favara, G. y Ratnovski, L. (2012) *Externalities and macroprudential policy*, IMF Staff Discussion Note 12/05.
- Hanson, S., Kashyap, A., Stein, J. (2011) *A macroprudential approach to financial regulation*, Journal of Economic Perspectives, Vol. 25, No. 1, pp. 3 – 28.

ANEXO 1

Resumen del documento Programa de implementación de la metodología de análisis de impacto normativo

El documento *Programa de implementación de la metodología de análisis de impacto normativo* fue realizado en 2015 por Andrés Castro, Miguel Díaz, Harold Martínez y Oscar Martínez, funcionarios en ese año de la URF, como parte del piloto de Análisis de Impacto Normativo liderado por el Departamento Nacional de Planeación con asesoría de los consultores Delia Rodrigo y Ana Paola Gomez.

El análisis de costo – beneficio que se presentará a continuación se basó en la metodología propuesta en el documento *An assessment of the long-term economic impact of stronger capital and liquidity requirements*”, publicado por el BIS en agosto de 2010. Nueva Zelanda, Australia, Reino Unido, Canadá y México han seguido esta misma metodología al momento de evaluar el impacto de las modificaciones en sus requerimientos de capital.

En términos generales la metodología plantea que los beneficios de aumentar los requisitos de capital se dan a través de un aumento en la solidez del sistema financiero, lo cual reduce la probabilidad de ocurrencia de una crisis y por ende evita los costos asociados a la contracción de la senda de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB).

Por el lado de los costos, la cuantificación se realiza a través del impacto que genera un incremento en el nivel de patrimonio sobre el margen de intermediación de los bancos. Al aumentar las tasas de interés activas o disminuir las pasivas, disminuye la demanda de los individuos y empresas por crédito del sistema bancario, lo cual afecta negativamente al crecimiento económico.

Bajo este análisis de costo – beneficio, el nivel óptimo de los requerimientos se alcanza donde los beneficios marginales son iguales a los costos marginales.

Beneficios

La medición de los beneficios de aumentar los requisitos de capital en Colombia se realiza a través de la multiplicación entre la variación de la probabilidad de ocurrencia de una crisis y el valor presente del costo de dicha crisis, como lo muestra la siguiente ecuación, cuyo resultado se conoce como Beneficio Económico de Largo Plazo (BELP):

$$BELP = \Delta P(crisis) \cdot VP(costo de la crisis) \quad (1)$$

Costos

La cuantificación de los costos de aumentar la capitalización se hace en dos pasos: i) se estima el aumento que resulta en el margen de intermediación como consecuencia del aumento en los requerimientos de capital y, ii) se estima la sensibilidad del PIB a este factor a través de la contracción del crédito. En el presente estudio, se utiliza la metodología utilizada por el Comité de Basilea (2010) y por la Superintendencia Financiera (2011), según la cual estas sensibilidades se

modelan a través del comportamiento de una entidad representativa del sector bancario colombiano.

A continuación, se explica cómo se estimaron los beneficios y los costos de los requerimientos de capital en Colombia:

A. Beneficios

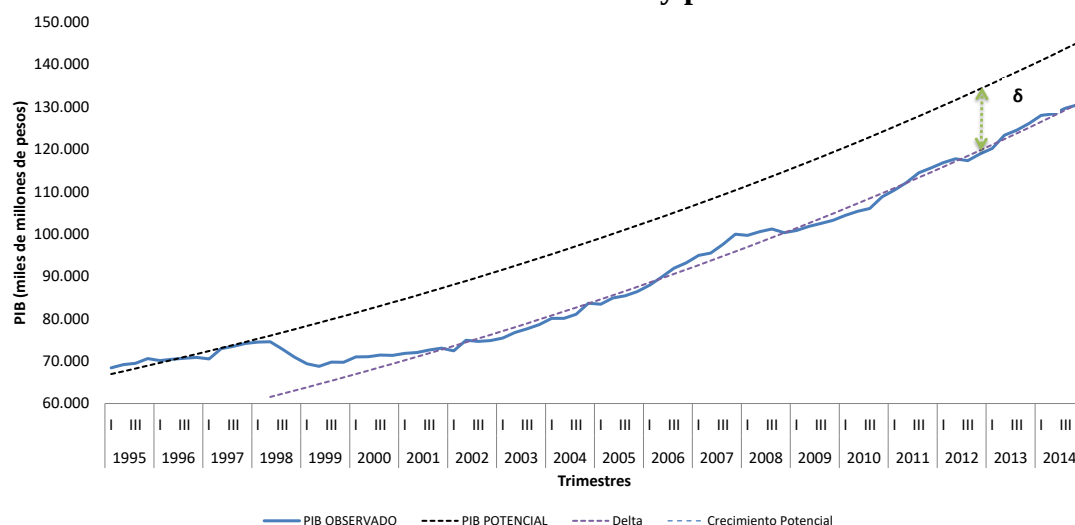
Los beneficios se calculan multiplicando el valor presente de la crisis y la variación de la probabilidad de crisis. Estos factores se calcularon de la siguiente forma

d) Valor presente del costo de la crisis:

En la literatura internacional, se han propuesto varias alternativas para la medición de la duración de los efectos de una crisis sobre el PIB¹². En el caso de Colombia, la Superintendencia Financiera (2011) elaboró un estudio en el cual se realizaron dos supuestos de crecimiento del PIB real en el largo plazo (3,5 y 4%), de forma tal que los efectos de la crisis de los noventa se pueden considerar temporales en el primer caso y permanentes en el segundo. Bajo estos supuestos se encontró un impacto estimado de la crisis de 284,6% y 298,8% del PIB del primer trimestre de 1998, respectivamente.

En el estudio de la URF, se considera la posibilidad de que los efectos de la crisis hayan sido permanentes, tomando el supuesto de crecimiento de largo plazo del PIB de 4,5%, teniendo en cuenta que este fue el valor observado en los años anteriores a la crisis y que este nivel corresponde a las metas fijadas por el Gobierno Nacional. Como se observa en la gráfica A1, la crisis financiera que empezó en abril de 1998 ocasionó una contracción en el nivel del PIB trimestral, el cual llegó a su mínimo en el primer trimestre de 1999. A partir de este mínimo el PIB volvió a crecer recuperando la tendencia de crecimiento a partir del segundo trimestre de 2002. A pesar de esta recuperación, el PIB nunca logró retomar el nivel potencial de largo plazo que se habría obtenido si se hubiera conservado la tasa de crecimiento anterior a la crisis. Por esta razón, se puede afirmar que la crisis tuvo efectos permanentes en el producto. De esta manera, el valor presente acumulado del costo de la crisis fue calculado en 232% del PIB del primer trimestre de 1998.

¹² Un primer grupo de estudios mide el costo de una crisis desde el último pico alcanzado por el PIB antes de la crisis hasta el punto en el cual el PIB alcanza su nivel mínimo durante la crisis. Ver: Reinhart y Rogoff (2009), Cecchetti, Kohler y Upper (2009). Un segundo grupo mide el costo de la crisis desde el último pico del PIB antes de la crisis hasta el momento en que el PIB vuelve a este nivel con posterioridad a la crisis. Ver: Bordo, Eichengreen, Klingebiel y Martínez-Peria (2001), FMI (1998), Hoggart, Reis y Saporta (2002), Demirgüç-Kunt, Detragiache y Gupta (2006), Hutchison y Neuberger (2005). En un tercer grupo, se realiza la medición hasta el momento en que el PIB vuelve a su tendencia potencial de largo plazo con posterioridad a la crisis, manteniendo constante el nivel de crecimiento observado antes de la crisis. Ver: Cerra y Saxena (2008), Turini, Röger y Szekely (2010), Furceri y Zdzienicka (2010), Furceri y Mourougane (2010), Barrell, Davis, Karim y Liadze (2010). Por último, cuando se observa que el PIB nunca retoma la tendencia de crecimiento que presentaba antes de la crisis, se mide el costo de la crisis como el valor presente de un efecto fijo permanente en un horizonte infinito de tiempo. Ver: Hoggart, Reis y Saporta (2002), Boyd, Kwak y Smith (2005), Haldane (2010).

Gráfica A1. PIB observado y potencial

Fuente: Cálculos URF

e) Variación en la probabilidad de crisis:

El documento base del Comité de Basilea (2010) señala que se han realizado tres estimaciones para determinar la sensibilidad de la probabilidad de crisis ante variaciones en la relación de solvencia de los establecimientos bancarios¹³. La tabla A1 presenta los promedios de los resultados encontrados por estos tres estudios, tal como son presentados en el documento de Basilea.

Tabla A1. Probabilidades de crisis financiera para distintos niveles de solvencia

TCE/RWA*	Probabilidad de crisis financiera
6%	7.2%
7%	4.6%
8%	3.0%
9%	1.9%
10%	1.4%
11%	1.0%
12%	0.7%

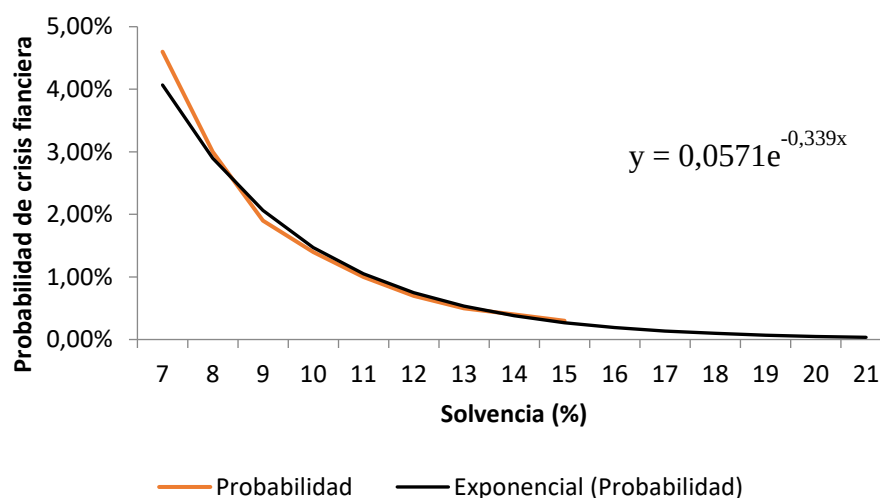
¹³ La primera tomó la información de los bancos de 14 países para el período 1980 – 2008 y a partir de estos datos calculó la relación empírica entre episodios de crisis y el nivel de capitalización. La segunda utilizó información de 50 bancos globales y un modelo de portafolio en el cual se aplicaron las metodologías de riesgo de crédito, tomando en cuenta las correlaciones entre las quiebras de distintas entidades a través del riesgo de contraparte. La tercera utilizó modelos basados en pruebas de estrés que tienen en cuenta los efectos colaterales de choques sistémicos y su incidencia en quiebras bancarias.

13%	0.5%
14%	0.4%
15%	0.3%

*TCE/RWA corresponde a la medición de la relación de solvencia de acuerdo con las instrucciones del Comité de Basilea.

Estos resultados son consistentes con los obtenidos para Colombia por Gómez-González y Kiefer (2007)¹⁴, por lo cual los valores de la tabla A1 fueron utilizados para la estimación del BELP en Colombia. Además, para los valores que no aparecen en la tabla se realizó la estimación de una función exponencial con los valores de la tabla. La gráfica A2 muestra la expresión funcional con la cual se generaron los resultados para el resto de posibles valores de la relación de solvencia.

Gráfica A2. Probabilidad de crisis para distintos niveles de solvencia



Fuente: Cálculos URF

f) Beneficio Económico de Largo Plazo (BELP):

Aplicando la ecuación (1) para el cálculo del BELP, se construyó la tabla A2 que se muestra a continuación. Allí se calculó en primer lugar la variación en la probabilidad de crisis ante aumentos en la relación de solvencia frente al escenario inicial de 7% y luego se multiplicó esta variación por el valor presente del costo de la crisis, calculado anteriormente en 232%:

Tabla A2. Beneficio económico de largo plazo de incrementar el patrimonio de los EC

¹⁴ Gómez-González y Kiefer (2007) estiman que un aumento en un punto porcentual en la solvencia de un banco con baja capitalización (definida como una solvencia inferior a 10,2%) reduciría la probabilidad de quiebra en un 25,3%. Este resultado es similar al que obtuvo el Comité de Basilea, puesto que la tabla 4 muestra que la probabilidad de quiebra se reduce en un 35% (de 1,9 a 1,4%) cuando se pasa de una capitalización de 9 a 10%.

TCE/RWA	Probabilidad de crisis financiera	Reducción en la probabilidad de crisis por aumentos en el patrimonio $\Delta P(K)$	BELP como porcentaje del PIB $\Delta P(K) *$ VP(Costo de la crisis)
7%	4.6%		
8%	3.0%	-1.6%	3,71%
9%	1.9%	-2.7%	6,26%
10%	1.4%	-3.2%	7,42%
11%	1.0%	-3.6%	8,35%
12%	0.7%	-3.9%	9,05%
13%	0.5%	-4.1%	9,51%
14%	0.4%	-4.2%	9,74%
15%	0.3%	-4.3%	9,98%
16%	0.2%	-4.4%	10,23%
17%	0.14%	-4.5%	10,35%
18%	0.10%	-4.5%	10,45%

Fuente: BIS. Cálculos: URF

B. Costos

En este caso, se construyó un banco hipotético cuyo estado de resultados corresponde a un promedio de las principales cuentas del balance de los establecimientos de crédito, compañías de financiamiento y corporaciones financieras para un período de diez años (2005 – 2014). La tabla A3 muestra la información financiera del banco hipotético:

Tabla A3. Balance general y estados de resultados de un establecimiento de crédito promedio en Colombia (% del total de los activos)

Promedio 2005- 2014			
Balance General		PYG	
Caja	8,49	IngresoXint	6,79
Inversiones negociables	20,57	GastoXint	2,69
Cartera neta	62,44	IngresoXintneto	4,10
Otros activos	8,50	Ingreso dif int	9,15
Activos totales	100,00	Gasto dif int	6,23
	-	Ing neto	7,02
Depositos	64,51	Gastos de personal	3,39
Interbancarios	0,38	Otros gasto admin	0,94
Pasivos trading	10,89	Amortizaciones y otros	0,48
Bonos	6,09	Gastos opera neto	4,81
Otros pasivos	4,25	Ingreso opera neto	2,20
Pasivos totales	86,13	Gasto impuesto	0,7267
Capital accionario	1,36	Utilidad	1,48
Reservas	7,90	Tasa de impuesto	33,0%
Otra patrimonio	4,60		
Patrimonio Total	13,87	ROE	10,64%
Pasivo y patrimonio	100,00	APNR	77,00

Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia. Indicadores gerenciales de los establecimientos de crédito

Para efectuar una simulación de la situación del establecimiento de crédito (EC) hipotético, se deben

cumplir con las relaciones contables que se describen a continuación:

- Activos + Pasivo = Patrimonio **(1)**
- Activos = Caja + Interbancarios + Inversiones + Cartera + Otros **(2)**
- Pasivos = Depósitos + Interbancarios + Pasivos trading + Deuda + Otros **(3)**
- Patrimonio (E) = $E_{t+1} = E_t + \Delta \text{Tier1} * \text{APNR}_{t+1}$ **(4)**
- Ingreso neto total = $[(\text{Ingreso intereses} - \text{Gasto Intereses}) + \text{Ingresos diferentes a intereses} - \text{Gastos operacionales}] * (1-t)$ **(5)**
- Gasto de intereses = $i_{\text{depósitos}} * \text{Depósitos} + i_{\text{deudaCP}} * (\text{Interbancarios} + \text{Pasivos trading} + \text{Deuda} * (25\%)) + i_{\text{deudaLP}} * \text{Deuda} * (75\%)$ **(6)**
- ROE = Ingreso neto total / Patrimonio **(7)**
- Tier 1 = E / APNR **(8)**

Adicionalmente, se tienen en cuenta los siguientes supuestos:

1. La tasa de impuesto (t) es constante e igual al 33%.
2. La composición de la deuda es 25% para la de corto plazo y 75% para la de largo plazo.
3. Los activos ponderados por nivel de riesgo (APNR) son en promedio del 77% de los activos totales.
4. El costo de los pasivos (tasa pasiva de intermediación) $i_{\text{depósitos}}$ se calcula como la relación entre el gasto por intereses y el valor promedio de los activos totales¹⁵.
5. El valor del ROE siempre debe permanecer constante.
6. El costo de la deuda de corto plazo será $i_{\text{depósitos}} + 0.01\%$, mientras que para el largo plazo será de $i_{\text{depósitos}} + 0.02\%$ ¹⁶.

Cualquier cambio que se genere sobre el valor del patrimonio tendrá efectos sobre la estructura de apalancamiento, de deuda y de rentabilidad de esta entidad promedio. No obstante, el EC debe asegurar que se cumplan con las relaciones contables y con los supuestos establecidos anteriormente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se simula un incremento de 1% en el patrimonio (ΔTier1) (ecuación 4). Este aumento genera que la estructura financiera del EC incumpla la igualdad de las ecuaciones contables anteriormente descritas, y en especial afecte la rentabilidad del patrimonio (ROE) del EC (ecuación 7).

La menor rentabilidad tiene un efecto negativo sobre la confianza de los inversionistas y puede dar señales erróneas de una posible inestabilidad en las condiciones del EC. Por lo tanto, para evitar la caída en la rentabilidad del negocio, el EC ejecuta las siguientes estrategias:

1. Transmitir el costo de aumentar el patrimonio sobre los tomadores de crédito, incrementando las tasas de colocación. Para ello, deberá resolver la siguiente fórmula, donde α es la tasa de interés activa:

¹⁵ Para la calibración de la tasa pasiva se utilizó la función “buscar objetivo” con el fin de encontrar una tasa de interés que iguale la relación entre los gastos por intereses y el valor de los activos en el periodo t+0 de la ecuación 6.

¹⁶ El BIS asume estos spreads como el promedio histórico para la deuda de corto y largo plazo

- Ingresos por intereses_{t+1} = Ingresos por intereses_t + α * Cartera_{t+1} (9)

Reemplazando la variable “ingresos por intereses_t” por la ecuación 5 y despejando α se obtiene la siguiente ecuación (10):

$$a = \left(\frac{1}{Cartera_{t+1}} \right) * \left[\left(\frac{ROE_{t+1} * E_{t+1}}{1 - T} \right) - (IngDifInt_{t+1} - GastoIntereses_{t+1} - Gastosome_{t+1}) - IngresoIntereses_t \right]$$

2. Disminuir el valor de la deuda de largo plazo, reemplazándola por patrimonio. Para asegurar que esta última estrategia sea sostenible, el EC debe asegurar que el incremento en el valor del patrimonio sea compensado por una disminución en la deuda en la misma magnitud lo cual reduce el servicio de la deuda. Sin embargo, esta decisión podría ser más costosa que la primera pues la emisión de capital siempre será más costosa respecto a la de deuda. Posteriormente, se reestima el gasto por intereses ante el cambio en la estructura de deuda, para lo cual se asume que se mantiene constante el valor porcentual de la deuda de corto plazo, lo que permite al EC disminuir el valor de la deuda de largo plazo.

A partir de este modelo, se estimó que un aumento de 1% en el capital de este banco genera un aumento de 0,12% en su tasa de colocación. Así mismo, se encontró que existe una relación lineal entre el margen de intermediación y el capital.

A continuación, se estimaron los efectos de la variación en el margen de intermediación sobre el PIB. Al realizar esta estimación, el Comité de Basilea (2010) tomó como base los promedios de ocho estudios anteriores y encontró que un aumento de 1% en el capital bancario estaba relacionado con un aumento de 0,13% en el margen de intermediación que, a su vez, estaba vinculado a una caída en el PIB de 0,09%. Para estimar el efecto correspondiente en Colombia, se mantuvieron las sensibilidades calculadas por el Comité de Basilea para la relación entre el margen de intermediación y el PIB, pero se utilizó la sensibilidad calculada entre el capital bancario y el margen de intermediación. La tabla A4 relaciona los escenarios de aumento en el capital con las variaciones correspondientes en el PIB, donde es importante resaltar que la relación modelada también es lineal.

Tabla A4. Costos económicos (puntos básicos) de incrementar el patrimonio de los EC

Aumento en el nivel de la relación de capital	Variación del margen de intermediación (2005 – 2014)	Resultados sobre el PIB (2005 – 2014)
+100	+12	-8,3
+200	+24	-16,6
+300	+36	-24,9
+400	+48	-33,2
+500	+61	-41,5

+600	+73	-49,8
------	-----	-------

Fuente: BIS, Superintendencia Financiera de Colombia y cálculos URF

C. Comparación entre costos y beneficios

La tabla A5 resume los resultados obtenidos en las tablas A3 y A4 y adiciona el cálculo de los beneficios y costos marginales asociados a aumentos progresivos en el capital de los bancos. Allí se puede observar que el aumento de los beneficios es más pronunciado para niveles más bajos de capital que para niveles más altos, es decir que el beneficio marginal es decreciente. En cambio, el costo marginal es constante para cualquier nivel de capital.

Tabla A5. Beneficios y costos de incrementar el patrimonio de los EC

TCE/RWA	Beneficios de incrementar el patrimonio - % del PIB	Beneficio Marginal	Costos de incrementar el patrimonio - % del PIB	Costo Marginal
7%			0,0831%	
8%	3,71%		0,1662%	0,0831%
9%	6,26%	2,55%	0,2492%	0,0831%
10%	7,42%	1,16%	0,3323%	0,0831%
11%	8,35%	0,93%	0,4154%	0,0831%
12%	9,05%	0,70%	0,4985%	0,0831%
13%	9,51%	0,46%	0,5815%	0,0831%
14%	9,74%	0,23%	0,6646%	0,0831%
15%	9,98%	0,23%	0,7477%	0,0831%
16%	10,23%	0,25%	0,8308%	0,0831%
17%	10,35%	0,13%	0,9138%	0,0831%
18%	10,45%	0,09%	0,9969%	0,0831%

Fuente: BIS y cálculos URF

El nivel de capital óptimo sería aquel en el cual el beneficio marginal y el costo marginal fueran iguales, dado que incrementos superiores a ese nivel producirían beneficios menores que los costos asociados. Sin embargo, en la tabla A5 se observa que el beneficio marginal sigue siendo mayor que los costos marginales incluso para un nivel de capital de 18%.

No obstante, es importante recordar que la medición de beneficios es particularmente sensible a algunos de los supuestos utilizados para su cálculo, especialmente para los valores asignados a la tasa de crecimiento potencial del PIB (4,5%) y a la tasa de descuento (4%). Por este motivo, se realizó un ejercicio de sensibilidad a estos dos factores, cuyos resultados se resumen en la tabla A6. Como allí se expone, bajo distintos niveles de estas dos tasas, se encontró que el nivel óptimo de solvencia oscila entre 15,3% y 18,6%.

Tabla A6. Solvencia óptima bajo diferentes escenarios de tasa de descuento y crecimiento del PIB potencial

Crecimiento del PIB potencial	Tasa de descuento	Solvencia óptima
3,5%	3,5%	15,9%
	4,0%	15,7%
	4,5%	15,5%
	5,0%	15,3%
4,0%	3,5%	17,4%
	4,0%	17,1%
	4,5%	16,8%
	5,0%	16,6%
4,5%	3,5%	18,6%
	4,0%	18,1%
	4,5%	17,9%
	5,0%	17,7%
Promedio		16.9%

Fuente: Cálculos URF

ANEXO 2.

Comparación regional de estándares normativos para el cálculo de los APNR.

Contraparte o tipo de operación	Ponderaciones		
	Colombia	México	Perú
Gobierno local y/o su banco central.	0%		
Gobiernos de países extranjeros y/o sus bancos centrales.	20%	Uso de calificaciones externas	Uso de calificaciones externas
Otro sector público	{20%; Uso de calificaciones externas}	Uso de calificaciones externas	Uso de calificaciones externas
Instituciones financieras	20%	Uso de calificaciones externas	Uso de calificaciones externas
Exposiciones Corporativas	100%	Uso de calificaciones externas	Uso de calificaciones externas
Financiación Especializada	No aplica	No aplica	Método de calificación interno
Cartera garantizada con finca raíz residencial	50%	Relación saldo-garantía	Relación saldo-garantía
Cartera garantizada con finca raíz comercial	No aplica	No aplica	Método de calificación interno
Compra de tierra, desarrollo y construcción	No aplica	No aplica	No aplica
Exposiciones en incumplimiento	100%	{115%; 150%}	{100%; 150%}
Bancos Multilaterales de Desarrollo	0%		
Exposiciones minoristas	100%		
Reconocimiento de garantías	No aplica	Enfoque simple o enfoque integral	Enfoque integral

Fuente: URF, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.